

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS CRÍTICO DE LA DESESTIMACIÓN REGULADA EN EL CÓDIGO
PROCESAL PENAL DECRETO NÚMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

SEUSY RICARDO QUIXTAN SUM

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS CRÍTICO DE LA DESESTIMACIÓN REGULADA EN EL CÓDIGO
PROCESAL PENAL DECRETO NÚMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Tesis

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SEUSY RICARDO QUIXTAN SUM

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



BUFETE CORPORATIVO
ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
11 Calle 4-52 zona 1 Ciudad de Guatemala
Edificio Asturias Oficina Número 4
Teléfono 22-32-39-16

Guatemala, 7 de octubre de 2013

Doctor:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Dr. Mejía Orellana:



De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de **ASESORA** de tesis del Bachiller **SEUSY RICARDO QUIXTAN SUM**, quien se identifica con el **número de carné 97-17800** del trabajo de tesis intitulado **“ANÁLISIS CRÍTICO DE LA DESESTIMACIÓN REGULADA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO NÚMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”** manifestando las siguientes opiniones:

a) Considerando que el tema investigado contiene elementos científicos, opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados permitiendo un análisis concreto así como conceptos, definiciones que puedan determinar que existe falta de un adecuado análisis crítico de la desestimación regulada en el Código Procesal Penal



Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala la carencia de regulación legal.

b) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía, investigación de campo, métodos de investigación deductiva y comparativa.

c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.

d) La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, se centra en la propuesta de una utilización correcta de la mediación y la conciliación en materia penal.

e) Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis, ya que son aporte al conocimiento del estudio del derecho.

f) En cuanto a la bibliografía empleada pude comprobar que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de **ASESORA** y de conformidad con lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite.

Cordialmente,

LICDA. JOSEFINA COJÓN REYES

ASESORA DE TESIS

Colegiada No. 8,636



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 15 de enero de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante SEUSY RICARDO QUIXTAN SUM, intitulado: "ANÁLISIS CRÍTICO DE LA DESESTIMACIÓN REGULADA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO NÚMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.





OFICINA JURÍDICA

LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ, ABOGADO Y NOTARIO

11 CALLE 4-52 ZONA 1, GUATEMALA, CIUDAD, TELEFONO: 22323916

Guatemala, 5 de febrero de 2014

**Doctor:
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesora de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala**

Doctor Mejía Orellana:



De conformidad con el nombramiento emitido por su despacho, procedí a **REVISAR** el trabajo de tesis del Bachiller **SEUSY RICARDO QUIXTAN SUM**, del trabajo de tesis intitulado **“ANÁLISIS CRÍTICO DE LA DESESTIMACIÓN REGULADA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO NÚMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, he realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

A) Que el trabajo referido se desarrolló en varios capítulos, comprendiendo los aspectos de mayor importancia sobre el tema. Se realizó un análisis sobre análisis crítico de la desestimación regulada en el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

B) Actualmente existe conflicto en la Ley ya que si la desestimación es una resolución judicial emitida por el Juez de Control, que previo a solicitud y opinión del Ministerio Público, resuelve no haber lugar al inicio de procedimiento ordinario, en vista de que la denuncia o querrela no reúne las condiciones fácticas o jurídicas que permitan al fiscal instruir la fase de investigación criminal.



También he de informarle que para el mejor desarrollo del contenido, realice varias observaciones y recomendaciones sobre el tema en el transcurso de la redacción del trabajo de tesis, las correcciones propuestas fueron consideradas y cumplidas por el estudiante. Por lo que considero que el presente trabajo de tesis llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y para el efecto expongo lo siguiente:

A) En cuanto a la metodología utilizada para el desarrollo del contenido temático se aplico el método analítico, sintético y deductivo. Y que durante la investigación se utilizó como técnica de investigación bibliográfica apoyándose en autores guatemaltecos, así como también se consultaron algunos sitios web. Las conclusiones alcanzadas fueron formadas con base en la interpretación de la investigación realizada, dando paso a las recomendaciones formuladas en el presente estudio.

B) La presente investigación es de gran aporte ya que en Guatemala, se obtienen resultados positivos con este tipo de temas, así como cuando la intervención que tiene el fiscal que es el representante de la sociedad, como el juez penal, que es el garantista del debido proceso. La inexistencia de un archivo de la desestimación por parte del Ministerio Público influye en que no se dé seguimiento de los delitos o faltas. Por lo que concluyo expresando que el presente estudio es de gran importancia ya que tiene por objeto ampliar los estudios sobre este tema. Por lo expuesto anteriormente y en mi calidad de Revisor, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE** y apruebo la presente investigación, para que sea discutida en el examen público correspondiente.

Atentamente,


LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
COLEGIADO: 6,410 REVISOR DE TESIS
Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de octubre de 2014.

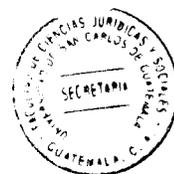
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SEUSY RICARDO QUIXTAN SUM, titulado ANÁLISIS CRÍTICO DE LA DESESTIMACIÓN REGULADA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO NÚMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la bendición y la fuerza para alcanzar mis metas.
- A MIS ABUELOS:** Francisco Quixtan y Clementa Nimatuj, Ángel Sum y Trinidad Hernández, que en paz descansan.
- A MIS PADRES:** Basilio Quixtán Nimatuj, Florentina Sum Hernández, por darme la vida, por haberme formado con un carácter fuerte, de espíritu ganador y tener fe para alcanzar mis metas, los amo, que este triunfo sea un regalo de satisfacción para ustedes. Infinitas gracias.
- A MI ESPOSA:** Glenda Aguilar Muñoz, gracias por todo el apoyo que me has brindado, te amo esposa bella.
- A MIS HIJAS:** Ailyn Trinidad y Estrellita Liseth Quixtan Aguilar, que mi triunfo sea un ejemplo a seguir para cada paso que den en la vida, las amo.
- A MIS HERMANOS:** Elmer Bosbely, Dr. Juan José, Carlos Danilo, Dr. Angel Francisco, Marlon David, Lic. Gary Manolo Quixtan Sum.



A MIS HERMANAS:

Silvia Consuelo, Licda. Clemencia Lily, Dra.Savi
Fabiola Quixtan Sum.

A MIS SOBRINOS:

Con cariño especial.

A LICENCIADO:

Eddy Aguilar Muñoz, por sus consejos y el apoyo
que me brindo para alcanzar esta meta.

A:

La Gloriosa y Tricentenaria, Universidad de San
Carlos de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, la
que me brindó la oportunidad de poder realizar
mis estudios superiores.

A:

Mi Guatemala: País de la Eterna Primavera

A:

Usted por honrarme con su presencia.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Aspectos generales del proceso penal	1
1.1. Derecho procesal penal.....	2
1.1.1. Proceso penal	3
1.1.2. Aspectos del proceso penal	3
1.2. Principios, características y excepciones en el proceso penal	5
1.3. Los caracteres de la acción penal	6
1.4. Las clases de excepción son	8
1.5. El proceso penal guatemalteco	9
1.6. Concepto de proceso	10
1.7. Garantías procesales	12
1.8. Principios fundamentales del proceso penal	14
1.9. Principios procesales especiales	19
CAPÍTULO II	
2. Fases del proceso penal	43
2.1. Fase preparatoria o de investigación	43
2.2. Fase del procedimiento intermedio	45
2.3. Fase del debate	47
2.4. Fase de las impugnaciones	50
2.5. Fase de ejecución	55
CAPÍTULO III	
3. Los principios constitucionales en el proceso penal	59
3.1. Principio de legalidad	59
3.2. Principio de retroactividad de la ley penal más favorable al reo	60



	Pág.
3.3. Extractividad	62
3.4. Principio de culpabilidad	63
3.5. Principio de intervención mínima	63
3.6. Principio de intervención mínima tiene en cuenta	64
3.7. Principio de lesividad y de protección de bienes jurídicos tutelados.....	65

CAPÍTULO IV

4. Análisis crítico de la desestimación regulada en el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala	69
4.1. Objeto	80
4.2. Requisitos	80
4.3. Momento procesal	81
4.4. Efectos	81
4.5. Procedimiento	81
4.6. Recursos	82
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	83
BIBLIOGRAFÍA	85



INTRODUCCIÓN

Se puede definir el problema de la presente investigación basándome en que actualmente existe un conflicto en la ley, ya que si la desestimación es una resolución judicial emitida por el juez de control, que previa solicitud y opinión del Ministerio Público, resuelve no haber lugar al inicio del procedimiento ordinario, en vista de que la denuncia o querrela no reúne las condiciones fácticas o jurídicas que permitan al fiscal instruir la fase de investigación criminal, bien porque no tiene atribuciones para iniciarla o continuarla, o persiste un impedimento legal.

La institución de la desestimación normada en el Artículo 310 del Código Procesal Penal, supone el archivo de la denuncia, la querrela o la prevención policial cuando un hecho no es punible o cuando no se pueda proceder. El fiscal mediante escrito debidamente fundamentado y motivado, debe requerir al juez penal su pronunciamiento sobre el caso propuesto, siendo su obligación al pronunciarse sobre el mismo, hacer un examen analítico en base a la denuncia, a las diligencias actuadas si éstas existen y al requerimiento fiscal, para tomar la resolución que corresponda en derecho.

Para desestimar una denuncia, interviene el fiscal y el juez penal, siendo la obligación del fiscal, previamente examinar si el hecho relatado en la denuncia se adecúa a un tipo penal específico, que constituya un delito de acción penal pública; en cuyo caso, está obligado a iniciar la acción penal correspondiente; caso contrario, si el hecho no constituye delito, debe solicitar al juez la desestimación en la forma antes señalada; petición que la puede realizar el fiscal, ya que si es evidente, que el hecho no constituye delito, no conviene siquiera iniciar la indagación previa, que no es más que el inicio de las investigaciones procesales; y con la sola declaración juramentada y reconocimiento de la denuncia previstos por la ley, se debe solicitar al juez penal el requerimiento de archivo de la denuncia.

La hipótesis planteada es la siguiente que la inexistencia de un archivo de la desestimación por parte del Ministerio Público influye en que no se dé seguimiento de los delitos o faltas ingresadas a través de esta institución, Organismo Judicial y Policía Nacional Civil impidiendo la investigación y obstaculizando la persecución penal.



Como una de las medidas desjudicializadoras denominada desestimación, una forma de finalización, no definitiva del procedimiento, podría tomarse como una de las debilidades del sistema de justicia penal que deben ser atendidas y resueltas con medidas oportunas, de aplicación inmediata y de bajo costo.

La investigación tiene como objetivos principales entre otros: a) Establecer como una prioridad del Ministerio Público para mejorar la persecución penal, deberá ser, el establecimiento de presupuestos mínimos que el fiscal deberá cumplir antes de proceder a desestimar un caso, fortaleciendo de esta forma los mecanismos de control interno que permitan verificar su cumplimiento y; b) Establecer que el Estado debe estar atento con los cambios estructurales y de coyuntura, para hacer las correcciones necesarias, a efecto de fortalecer la tipicidad relevante en la legislación guatemalteca

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos: En el capítulo primero, se describe todo sobre los aspectos generales del proceso penal, antecedentes históricos, principios fundamentales; capítulo segundo, se desarrolla todo sobre las fases del proceso penal; en el capítulo tercero, los principios constitucionales en el proceso penal y en el capítulo cuarto se realiza el análisis crítico de la desestimación regulada en el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Las técnicas utilizadas en la realización de la investigación fueron bibliográficas y documentales, que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, así también se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso; el método deductivo por su forma de razonamiento donde se infiere una conclusión, a partir de una o varias premisas y el cual consiste en subdividir en pequeños conceptos y definiciones particulares, respecto a las personas inmersas de la relación penal-jurídico-social.

Se concluye la investigación y se hace referencia de las recomendaciones derivadas de la presente investigación; al final se describe la bibliografía que sustenta la parte teórica del trabajo.



CAPÍTULO I

1. Aspectos generales del proceso penal

La legislación procesal penal guatemalteca a lo largo de su historia ha tenido diferentes sistemas de procesos penales, pero casi todos ellos en una misma línea de tramitación, la escrita, y que posee en todas las fases de realización la utilización de medios escritos, como memoriales y el tipo de documentación acorde con el acto realizado.

Ésto se diferencia del actual proceso penal guatemalteco, el cual conlleva un singular avance. Fue iniciado en los países desarrollados, y lleva consigo la oralidad, contiene cinco fases, en su orden de realización son:

- a) Investigación o procedimiento preparatorio,
- b) Procedimiento intermedio,
- c) Debate,
- d) Impugnaciones,
- e) Ejecución de la Sentencia.”¹

¹ Antolosei, Francesco. **Manual de derecho penal parte general**. Pág. 76



En la fase del debate se presentará todas las pruebas que se hayan recabado dentro del proceso y hayan sido ofrecidas por las partes, y el tribunal se basará en las mismas para dictar la sentencia que a derecho corresponda.

Dentro de la presente investigación se hace necesario hacer la revisión teórica basándose en los puntos sobre los cuales se fundamenta el presente trabajo de tesis y para lo cual se procede a realizar un estudio sobre las Instituciones, sujetos, legislación y demás implicados dentro del proceso penal, y a su vez dar los fundamentos en que se basa este análisis.

Para conocer en qué campo se realiza la presente investigación es necesario establecer ciertos conceptos que son de obligado análisis, y que constituyen base de la misma, siendo los siguientes:

1.1. Derecho procesal penal

“Es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él”.²

² Binder, Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Pág.102

1.1.1. Proceso penal

“El que tiene por objeto promover la persecución penal cuando un hecho reviste las características de delito, por lo que persigue la averiguación de este, a efecto de establecer el actor que lo ha cometido, la imposición de la pena que corresponda a la absolución del inculpado”.³

Si bien cierto es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia.

1.1.2. Aspectos del proceso penal

Consiste en la secuencia o serie de actos desenvueltos progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. “Es la serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final”.⁴

Siendo el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la

³ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág.403.

⁴ Puig Mir. *Derecho penal*. Pág. 49.

identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Se denuncia la comisión de un delito, luego las pruebas pertinentes se entregaran al órgano jurisdiccional para que resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el proceso; absolviendo al procesado o condenándolo. Antes de la sentencia puede concluir el proceso, y por ello ocurre una resolución, la cual busca la determinación de que si el delito fue o no cometido.

“El proceso se puede terminar antes de la sentencia, por ello se tiene que dar una resolución. Se busca determinar si se cometió o no un delito, se busca una certeza positiva o negativa. Si se comprueba la existencia de delito, aparecerán las consecuencias jurídicas, la sanción para el infractor”.⁵

“El procedimiento consiste en el trámite o rito específico dentro del proceso. El proceso comprende al procedimiento. En sentido subjetivo significa la capacidad o facultad del alma humana de apreciar el bien y el mal, y de distinguir entre la verdad y la falsedad. El juicio es el conocimiento, tramitación y fallo de una causa por el juez o tribunal. Busca llevar a cabo la finalidad retributiva y resocializadora, y en menor medida preventiva que postula el derecho Penal, tiende a hacer cumplir la ley penal.”⁶

⁵ Jiménez de Asúa, Luis. **Principios del proceso penal**. Pág. 19.

⁶ Jiménez de Asúa, Luis. **Ibid.** Pág. 65.



1.2. Principios, características y excepciones en el proceso penal

Debido proceso: “Es el proceso penal formal seguido contra una persona bajo el amparo de las garantías las cuales establece tanto la Constitución como las leyes vigentes, dentro de un plazo preestablecido, con todas las formalidades y solemnidades señaladas por las leyes procesales, reconociendo al imputado su condición humana y sus derechos inherentes.

Es el conjunto de disposiciones materiales de la aplicación de la justicia integradas en garantía fundamentales, sistematizadas para la adecuada prestación o impartición de justicia exigida por la Constitución y cuya finalidad es permitir a los justiciables la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a un proceso penal justo, equitativo, veraz, imparcial y definitivo. El debido proceso enmarca e integra a los demás principios, pues los mismos son los que juntos generan el debido proceso.”⁷

“Es aquella acción ejercitada por el Ministerio Público o por los particulares, según la naturaleza del delito, para establecer, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta. La acción tiene por fin la aplicación del derecho material por parte del juez. El objeto es la aplicación de una pretensión punitiva.

Para interponer la acción penal, no es necesaria la existencia de un hecho, delito o no. El proceso se establece justamente para comprobar si el hecho existió o no, y si existió

⁷ Bacigalupo, Enrique. Principios constitucionales de derecho penal. Pág. 89.



corresponderá establecer si es o no delito. Actualmente queda descartado el postulado, el cual señalaba a la acción como el mismo derecho o ius puniendi.

En atención a lo expuesto, muchos juristas utilizan el término acción penal, al simplificar un conjunto de palabras que significan acción procesal tendiente o encaminada a resolver un conflicto penal.”⁸

1.3. Los caracteres de la acción penal

Es de importancia el análisis jurídico de los diversos caracteres con los cuales cuenta la acción en el procedimiento penal guatemalteco.

“-Autónoma: es independiente del derecho material;

-Oficialidad: el ejercicio de la acción es del poder público, excepto cuando se trata de delitos de acción privada;

-Publicidad: puede ser ejercitada por personas públicas, cuando se busca proteger;

-Irrevocabilidad: la regla general es que una vez promovida la acción penal no
Indiscrecionalidad: se ejerce siempre cuando la ley lo exija. No está obligado a ejercer la acción penal sino cuando se siente obligado y tiene que desarrollarse en función de la investigación realizada por el fiscal, la cual tiene discrecionalidad, cuando cree en la existencia de motivos para suspender o cesar con el proceso;

⁸ Suárez Sánchez, Alberto. *Ob. Cit.* Pág. 321.



-Indivisibilidad: la acción es una sola y comprende a todos quienes hayan participado en el hecho delictivo;

-Unicidad: no se admite pluralidad o concurso de titulares de la acción;

-Principio de oportunidad: por este principio, el órgano persecutor e iniciador de la acción penal, tiene la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal o archivar la causa penal.”⁹

Es decir, se permite a los órganos públicos encargados de la persecución penal prescindan de ella y cierren definitivamente el caso;

“Circunstancias imperativas de la acción penal la denuncia se da por no presentada y se anula todo lo actuado. Si los procesados se encuentran con mandato de detención o en prisión se ordena la libertad inmediata.

Es toda condición legal para poder denunciar un hecho como delito o es todo elemento señalado como indispensable para el ejercicio de la acción penal;

Cuestión prejudicial: Es el medio de defensa técnico del imputado, el cual procede ante la existencia de un hecho o acto preexistente autónomo y que requiere ser resuelto en vía extrapenal, para recién dar inicio a un proceso penal. En tanto se resuelve dicho acto, la acción penal se archiva provisionalmente.”¹⁰

⁹ Carnelutti, Francesco. **Derecho procesal penal**. Pág. 56.

¹⁰ Ibañes, Augusto. **Temas de derecho procesal penal**. 38.



Las excepciones: “Son los medios de defensa conferidos al imputado para impedir provisoria o definitivamente la prosecución del proceso penal.”¹¹

Las excepciones están referidas a un elemento procesal y no a los elementos constitutivos del delito.

1.4. Las clases de excepciones son

“-Naturaleza de juicio: consistente en una excepción dilatoria la cual no se refiere al fondo del asunto sino a la forma, se interpone cuando se da a la investigación una sustanciación distinta a la prevista en la ley penal;

-Naturaleza de la acción: consistente en una excepción preventiva, la cual se encarga de atacar el fondo del asunto e impide definitivamente la prosecución del proceso penal, se interpone cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente;

-Cosa juzgada: consiste en una excepción perentoria y es aquella, la cual se interpone cuando el hecho investigado ya ha sido objeto de un fallo o decisión judicial, sea la misma nacional o extranjera en un proceso penal, por los mismos hechos y contra la misma persona;

-Amnistía: consistente en una excepción perentoria y se interpone cuando el procesado ha sido amnistiado por el delito que se le imputa. La amnistía es aquel acto de poder soberano del Congreso por la cual se olvidan las infracciones penales, generalmente político–sociales;

¹¹ Martínez, Gilberto. *Procedimiento penal*. Pág. 89.



-Prescripción: consiste en una excepción perentoria, la cual se interpone cuando ha transcurrido el plazo señalado para la extinción del derecho a ejercitar la acción penal o a prosecución de la misma, mas no de la pena. Puede ejercitarse de oficio pero ya no como excepción sino mediante una resolución.”¹²

1.5. El proceso penal guatemalteco

“El proceso penal guatemalteco, a partir de la vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, ha cambiado sustancialmente, porque después de estar caracterizado por ser un sistema inquisitivo, pasa a ser caracterizado por un sistema acusatorio mixto.

Dentro de los aspectos más relevantes de mencionar, es el hecho de que con anterioridad, la función de investigar y de juzgar la ejercía el juez, quien lo hacía a través de un expediente, no tenía obligación el imputado de estar presente y aunque quisiera, no era obligatorio que el juez lo recibiera para escucharlo como correspondía.

Así también, los testigos declaraban lo que el interesado deseaba que declararan, todo ello a cambio de una cantidad de dinero que recibían por su deposición, ya que no había preocupación por parte de los jueces de sancionar efectivamente a los testigos falsos. La defensa pública estaba a cargo como entidad dependiente de la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial, por lo tanto, no era de confiar, ya que también adscrito a este organismo se encontraban los jueces, quienes investigaban y juzgaban a través de un expediente, además de ser poco confiable, había poca

¹² Pérez Pinzón, Álvaro Orlando. *Los principios generales del proceso penal*. Pág. 103.



intervención por parte de éstos. En general, no existían las garantías que en la actualidad otorga la ley al imputado así que la defensa era de oficio realizada por estudiantes de derecho.”¹³

Por otro lado, la importante intervención del Ministerio Público en la fase de investigación es innegable al pretender que a través de la independencia que tiene, pueda de manera objetiva proceder a la investigación de los delitos de acción pública, y en general, a cumplir con los fines del proceso penal contenidos en el Artículo 5 del Código Procesal Penal.

La reforma procesal penal varió los métodos anacrónicos de administrar justicia. Se está frente a una transformación radical. La responsabilidad de los jueces y los fiscales está en primera línea; se necesita de capacidad, de trabajo profesional, entrega, honradez y patriotismo. Ese ejemplo ayudará a fortalecer la confianza y eficiencia de la Ley y de las instituciones.

1.6. Concepto de proceso

El vocablo proceso “implica una sucesión de hechos con unidad y tendientes a un fin, el proceso se desenvuelve en varios actos, no solo en el concepto jurídico, sino en el de escena teatral, llevada a los estrados de los tribunales con solemnidad. Tales actos se inician con el planteamiento de una pretensión y con la negativa, parcial al menos, que

¹³ **Ibíd.** Pág. 133



traba la litis; el segundo acto lo integra la médula real que consiste en probar la certeza de los hechos que se aducen, cuando el contrario no los acepta.”¹⁴

El tercero de los actos, aunque suele anticiparse en las alegaciones preliminares, consiste en la mención y exégesis de cuanta norma jurídica favorece a la propia causa y perjudica a la adversa.

La resolución judicial “es el punto culminante en el duelo jurídico ante la justicia; pero no es el último acto cuando existe la necesidad del epílogo ejecutivo, por requerirse cumplimiento contra la oposición del condenado.”¹⁵

El proceso constituye “el conjunto de todos los actos que se realizan para la resolución de un litigio, es decir, la serie de actos coordinados y regulados por el Derecho Procesal, a través de los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción; lo cual no destaca el conflicto de las partes y lleva a la necesidad de definir diversos términos de la definición, entre los que se encuentra la definición de proceso penal”.¹⁶

Uno de los objetivos fundamentales del Código Procesal Penal de Guatemala es redefinir el concepto de proceso penal en congruencia con el primero, es el hecho de la humanización del derecho procesal penal, la dignificación y eficiencia de la función judicial en materia penal, el mejoramiento de la defensa social contra el delito y que coadyuva a la vida pacífica de la sociedad mediante la resolución adecuada de las

¹⁴ Suárez Sánchez, Alberto. **El debido proceso penal**. Pág. 44.

¹⁵ Valenzuela, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Pág. 84.

¹⁶ Barrientos Pellecer, César. **Exposición de motivos del Código Procesal Penal**. Pág. 21.

controversias que surjan con ocasión de la comisión de infracciones contenidas en las leyes penales sustantivas.

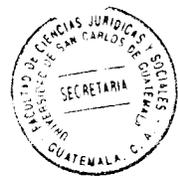
“El derecho procesal penal consiste en que todas las ciencias lo primero que debe hacerse es deslindar el objeto de su estudio, identificar lo que se pretende estudiar, asimismo, diferenciarlo de las otras ramas para conocerlo en lo particular, principalmente del Derecho Procesal, en donde se plantea el problema de la unificación o autonomía del Derecho Procesal.

Los objetivos principales del proceso penal son la aplicación de la justicia, entendida esta como la actividad del Estado que a través del Organismo Judicial protege los bienes, derechos de las personas y el cumplimiento de sus deberes, así también que se constituye en uno de los valores fundamentales de cohesión social y una vivencia personal, expresada como responsabilidad moral, debe esta basarse en principios fundamentales de carácter procesal, los cuales constituyen valores o postulados que guían, conducen o dirigen, el proceso penal y lo determinan, además de que se constituye en criterios orientadores y elementos valiosos de interpretación y comprensión de la actividad jurisdiccional del Estado.”¹⁷

1.7. Garantías procesales

Para ilustración y ecuanimidad de los juzgadores y para igualdad de las partes, son los medios que se reconocen en juicio para hacer valer los derechos y para oponerse a injustificadas pretensiones del adversario. La audiencia de los distintos interesados, las

¹⁷ Borja Osorno, Guillermo. *Derecho procesal penal*. Pág. 15.



diversas pruebas, los alegatos y los debates, configuran este sistema generalizado aunque con matices, en cuanto a sinceridad y eficacia.

Las garantías procesales “no son más que los postulados en los cuales se encuentra inspirado el proceso penal. Esas garantías, se traducen o son la consecuencia de la creación de los derechos individuales y sociales en materia de justicia, que tiene Estado la obligación de velar porque se cumplan.”¹⁸

“La enunciación de las garantías constitucionales que dirigen y guían el proceso penal, determinan el marco ideológico y político en el cual se inserta el procedimiento penal guatemalteco. Toda sociedad tiene necesidad de orden y de paz y por eso está interesada en la represión penal de quien perturba la convivencia y amenaza o lesiona bienes jurídicos. Pero también la sociedad está interesada en que el procedimiento se efectúe con el respeto irrestricto de una serie de derechos y garantías que protegen a las personas contra la utilización arbitraria del poder penal”.¹⁹

Dentro de las garantías procesales principales, de las cuales se encuentra inmerso el proceso penal guatemalteco vigente, son las siguientes:

“-No hay pena sin ley, es decir, que fortalece o se traduce esta garantía en el derecho a la legalidad.

-El juicio previo

¹⁸ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal, Parte General**. Pág. 39.

¹⁹ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 33.



- Independencia e imparcialidad judicial

- Exclusividad jurisdiccional

- Juez natural

- Independencia del Ministerio Público

- Presunción de inocencia

- Derechos humanos

- Non bis in ídem (es decir, que no es admisible la persecución múltiple)

- Cosa juzgada

- Continuidad en el proceso

- Legalidad y desjudicialización

- El derecho de defensa.²⁰

1.8. Principios fundamentales del proceso penal

Tomando en consideración lo señalado por el Dr. Larry Andrade –Abularach en el texto Derecho Constitucional y Derechos Humanos para Jueces, los principios procesales

²⁰ García Ramírez, Sergio. **Derecho procesal penal**. Pág. 25.



que se encuentran establecidos en el Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, se divide en:

Principios procesales generales de acuerdo al referido autor, se establecen los siguientes:

“Equilibrio: Pretende concentrar recursos y esfuerzos en la persecución y sanción efectiva de la delincuencia, enfrentar las causas que generan el delito. Proteger las garantías individuales y sociales consagradas por el derecho moderno, paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia y con igual importancia, se mejora y se asegura el respeto de los derechos Humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con el individuo.

Desjudicialización: El Estado, debe perseguir (prioritariamente) los hechos delictivos que producen grave impacto social y los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social, se tratan de manera distinta.”²¹

El Código Procesal Penal establece tres presupuestos en los que es posible aplicar este principio:

- Criterio de Oportunidad

- Conversión

- Suspensión de la persecución Penal o de la pretensión civil

²¹ Andrade Abularach Larry. *Derecho constitucional y derechos humanos para jueces*. Pág.43.

Concordia: Las dos atribuciones esenciales de los jueces son: Decidir mediante sentencia las controversias y situaciones jurídicas sometidas a su conocimiento. Contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes en los casos que la ley lo permita, cuando no existe peligrosidad del sindicado y el delito no cause mayor daño. El principio de concordia, es una figura intermedia entre un compromiso arbitral, un contrato de transacción y una conciliación judicial tradicional, que procede en tres fases:

“-Avenimiento de las partes con la intervención del Ministerio Público o del juez.

-Renuncia de la acción pública por parte del órgano representativo de los intereses sociales, y

-Homologación de la renuncia de la acción penal ante el juez. Esta nueva función judicial busca fortalecer el orden, la paz y la concordia entre los individuos.

Eficacia: Como resultado de la aplicación de criterios de desjudicialización y de la introducción de la concordia en materia penal, el Ministerio Público y los tribunales de Justicia, podrán dedicar esfuerzos y tiempo en la persecución y sanción de los delitos que afectan a nuestra sociedad. Complementa esta estimación la asignación al Ministerio Público de las actividades de investigación criminal. El marco de la actividad judicial puede resumirse así:

a) En los delitos de poca o ninguna incidencia social, el Ministerio Público o los jueces deben buscar el avenimiento entre las partes para la solución rápida del proceso penal;



b) En los delitos graves, el Ministerio Público y los Tribunales deben aplicar el mayor esfuerzo en la investigación del ilícito penal y el procesamiento de los sindicados.

Celeridad: Los procedimientos establecidos en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, impulsan el cumplimiento de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzos.

Sencillez: La significación del proceso penal es de tanta trascendencia que las formas procesales deben ser simples y sencillas para expedir dichos fines al tiempo que, paralelamente, se asegura la defensa.

Debido proceso: Este principio establece que se debe aplicar fielmente el cumplimiento de todas las etapas procesales para juzgar a una persona. Juzgar y penalizar sólo es posible si se observan las siguientes condiciones:

-Que el hecho motivo del proceso esté tipificado en la ley anterior como delito o falta

-Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa.

-Es constitucional

-Que el procesado no haya sido perseguido penalmente con anterioridad por el mismo hecho, la doble persecución es inconstitucional.

Defensa: La defensa en términos generales, constituye un derecho de recurrir a los tribunales para la solución de un litigio u oponerse a cualquier pretensión aducida en juicio por la parte contraria. En los sistemas democráticos, es un derecho que está consagrado en normas constitucionales, tal es el caso de Guatemala que lo regula el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y desarrollado debidamente en el Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en los Artículos 14 y 20, del Código Procesal Penal.”²²

“Inocencia. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

Favor rei: Como consecuencia del principio de inocencia, el juez deberá favorecer al procesado en caso de duda, y por lo tanto, cuando no pueda tener una interpretación univoca o certera deberá decidir a favor de éste.

Favor libertatis: Este principio busca la graduación del auto de prisión y, en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad cuando por las características del delito puede preverse que de no dictarse, el imputado evadirá la justicia. Es decir, reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso.

Readaptación social: Se penaliza para reeducar y para prevenir los delitos, ya no tanto para imponer temor en la sociedad, sino para favorecer y fortalecer el sentimiento de responsabilidad y de fidelidad al ordenamiento jurídico.

²² Andrade Abularach Larry. **Ob. Cit.** Pág.43.

Reparación civil: El derecho procesal penal moderno establece los mecanismos que permiten en el mismo proceso la reparación de los daños y perjuicios provocados al agraviado por el hecho criminal.”²³

1.9. Principios procesales especiales

El Doctor Larry Andrade Abularach al respecto establece los siguientes:

“Principio de oficialidad: Se refiere al ejercicio de la acción penal pública y en ese sentido corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública y tal como lo regulan los Artículos 24 y 107 del Código Procesal Penal, “Clasificación de la acción penal.

La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Acción pública.
- 2) Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal.
- 3) Acción privada”.²⁴

El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su

²³ De León Velasco, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág.78

²⁴ Borja Osorno, Guillermo. **Derecho procesal penal**. Pág. 23.



función investigativa dentro del proceso penal. Esta potestad, se encuentra constitucionalmente establecida a partir de las reformas del año de 1993, tal como se encuentra regulado en el Artículo 251 que establece que “el Ministerio Público es una Institución auxiliar de la Administración Pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...”.

“Principio de contradicción: Significa concretamente que las partes, principalmente acusado-acusador, deben ser oídos por el juez, así mismo, el juez debe posibilitar la aportación de todos los elementos de prueba.

Principio de oralidad: Se basa en que el proceso debe ser oral, de manera relativa, puesto que dadas las características del mismo, éste es mixto.

Principio de concentración: Este principio, se complementa con el principio de oralidad, toda vez que las actuaciones, de acuerdo a las distintas fases del proceso, deben ponerse a disposición de las partes en un solo acto, de acuerdo a lo que para el efecto establece el Código Procesal Penal.

Principio de inmediación: Es el que en lo procesal impone o aconseja que el juzgador mantenga el mayor contacto con las partes, para descubrir mejor su actitud y conocer su proceder personal en el juicio, indicio importante de la mala o buena fe con que actúan y, por ende del derecho en que se confían o del que simulan. Los sujetos procesales deberán utilizar todos los mecanismos legales para evitar que se dé la delegación de estas funciones en otros funcionarios del Organismo Judicial,



oponiéndose firmemente ante la realización de audiencias en las que legalmente deba estar presente el juez y no lo esté.

Principio de publicidad: La publicidad dentro del proceso penal guatemalteco es relativa, puesto que existen ciertos actos, los cuales se reservan únicamente para las partes procesales, tal y como lo regulan los Artículos 314 y 356 del Código Procesal Penal.

Principio de sana crítica razonada: Este principio radica en la forma de valorar y apreciar la prueba y al respecto el Artículo 186 del Código Procesal Penal indica: “Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán conforme al sistema de la sana crítica razonada.... y el Artículo 385 del mismo cuerpo legal que establece Sana Crítica. Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda”.

Principio de doble instancia: Se refiere a la oportunidad que tienen las partes procesales de recurrir ante un órgano superior para que revise las actuaciones efectuadas en primera instancia.”²⁵

Al respecto, se cita lo que para el efecto establece el Artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al preceptúa: “En ningún proceso habrá más de

²⁵ Ibid. Pág. 33.



dos instancias y el Magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad. Ningún tribunal o autoridad puede conocer de procesos fenecidos, salvo los casos y formas de revisión que determina la ley”.

“Principio de cosa juzgada: La importancia de este principio radica en el sentido de que ninguna persona puede ser condenada por un mismo hecho por el cual ya fue juzgada anteriormente.

La legislación procesal penal guatemalteca a lo largo de su historia ha tenido diferentes sistemas de procesos penales, pero casi todos ellos en una misma línea de tramitación, la escrita, y que posee en todas las fases de realización la utilización de medios escritos, como memoriales y el tipo de documentación acorde con el acto realizado.

Ésto se diferencia del actual proceso penal guatemalteco, el cual conlleva un singular avance. Fue iniciado en los países desarrollados, y lleva consigo la oralidad, contiene cinco fases, en su orden de realización son:

- “a) Investigación o procedimiento preparatorio,
- b) Procedimiento intermedio,
- c) Debate,
- d) Impugnaciones,

e) Ejecución de la sentencia.”²⁶

En la fase del debate se presentarán todas las pruebas que se hayan recabado dentro del proceso y hayan sido ofrecidas por las partes, y el tribunal se basará en las mismas para dictar la sentencia que a derecho corresponda.

Dentro de la presente investigación se hace necesario hacer la revisión teórica basándose en los puntos sobre los cuales se fundamenta el presente trabajo de tesis y para lo cual se procede a realizar un estudio sobre las instituciones, sujetos, legislación y demás implicados dentro del proceso penal, y a su vez dar los fundamentos en que se basa este análisis.

Para conocer en qué campo se realiza la presente investigación es necesario establecer ciertos conceptos que son de obligado análisis, y que constituyen base de la misma, siendo los siguientes:

- Derecho procesal penal

“Es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él”.²⁷

²⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. **Ob. Cit.** Pág.136.

²⁷ Maier, Julio. **Derecho procesal penal argentino.** Pág.102.

- Proceso penal

“El que tiene por objeto promover la persecución penal cuando un hecho reviste las características de delito, por lo que persigue la averiguación de este, a efecto de establecer el actor que lo ha cometido, la imposición de la pena que corresponda a la absolución del inculpado”.²⁸

“- Principios fundamentales que rigen el proceso penal en Guatemala

Los principios procesales fundamentales varían según cada sistema procesal penal, son valores y postulados que nos indican los lineamientos a seguir en el proceso penal, son criterios orientadores de interpretación y que son entre otros:

-El de oralidad

Es una característica del proceso penal, que se fundamenta en que las actuaciones y peticiones dentro del proceso, pueden solicitarse al juez contralor de forma verbal, y pueden resolverse de esta misma forma o por escrito.

-Impulso procesal

En el que se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia un fallo definitivo.

-Promoción a instancia de parte

²⁸ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág.403.



Es aquel en que la iniciación del proceso es a petición de una de las partes que está legitimada para solicitarla. En ésta se inicia la persecución penal, en los delitos que así lo determine la ley, los cuales son los de acción pública dependientes de instancia particular y los de acción privada, no así en los delitos de acción pública, en los que se podrá iniciar la persecución penal de oficio sin necesidad de instancia de parte.

-Promoción de oficio

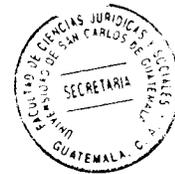
Entiéndase este principio como la facultad de la administración de justicia en materia penal por medio del órgano respectivo de perseguir de oficio los delitos de acción pública que lleguen a su conocimiento.

-Publicidad procesal

Es la facultad de las partes de conocer las actuaciones del proceso en el que legítimamente intervienen, así como de las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios.

-Inmediación procesal

Obedece ese principio a la necesidad de que el juez o tribunal que debe decidir un proceso, tenga desde el inicio de éste, hasta su fenecimiento en la instancia que le corresponde, un conocimiento de él y haya tenido intervención en el mayor número de diligencias.



-Principio dispositivo

Este principio, se basa en el hecho de que un delito sea de acción privada las partes podrán promover el proceso en esa instancia.

-Principio de igualdad

Se basa en que las partes tienen dentro del proceso las mismas oportunidades para plantear sus respectivas pretensiones y ejercer los mecanismos necesarios para obtener su resultado, gozando dentro del mismo de las mismas garantías y derechos que la constitución y las leyes establecen.

-Principio de adquisición procesal o principio de comunidad de la prueba

Este principio especifica que las pruebas que se aportan al proceso no son de la parte que la propuso, sino del proceso y pueden beneficiar o ser en contra del que las presentó, esto es a partir de que el órgano jurisdiccional ha asumido la prueba ordenando su recepción.

-Principio de concentración

Es característico del proceso oral, y lo que pretende es acumular la prueba en el menor número de actos procesales.

-Principio de economía procesal

Establece que la administración de justicia es gratuita y no tiene por objeto gravar a las



partes con gastos innecesarios, y esencialmente a la acumulación de acciones. En especial, a la economía de los actos procesales, evitando la duplicación de diligencias o actos procesales que no aportan ningún elemento nuevo al proceso.

-Principio de probidad

Hace referencia a que las partes deben conducirse siempre con la verdad en el transcurso del proceso.

-Principio de preclusión

Establece que terminada una fase procesal, no se puede volver a ella, ya que transcurrida una etapa determinada existe certeza y seguridad jurídica dentro del proceso. De estos principios se desprende como fin, el alcanzar la seguridad y certeza jurídicas que debe sin duda alguna revestir al proceso penal, para que forme el Estado de derecho, y un ordenamiento jurídico sustentado en las bases de la justicia, que se logra con su correcta aplicación.

-Garantías procesales

Son consideradas esenciales para llevar a cabo un proceso penal, sobre las bases de la justicia y respeto a los derechos fundamentales de las personas:

-No hay pena sin ley (Nullum poena sine lege)

Establece que no se impondrá ninguna pena si la ley no la hubiere fijado con



anterioridad. Este precepto forma parte del principio de legalidad y se encuentra reconocido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Artículos 1 del Código Penal y 1 del Código Procesal Penal, constituyendo este principio un importante elemento de la seguridad jurídica y de la justicia dentro del proceso penal porque evitará que una persona pueda ser juzgada por un hecho que no constituya delito al momento de cometerse.

- No hay proceso sin ley (Nullum proceso sine lege)

No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal. Contenido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Artículo 2 del Código Procesal Penal de Guatemala. Continúa en la misma línea ideológica que el principio anterior.

- Imperatividad

Regula las conductas de las personas que intervienen en el proceso, el imputado o procesado, el Ministerio Público, la defensa, y el mismo juez. Todos deben ceñirse estrictamente a la Constitución de la República de Guatemala, tratados internacionales y al Código Procesal Penal.

- Juicio previo

“Es el proceso penal formal seguido contra una persona bajo el amparo de las garantías que establece tanto la constitución como las leyes vigentes, dentro de un



plazo preestablecido, con todas las formalidades y solemnidades señaladas en ellas, reconociendo al imputado su condición humana y sus derechos y cuya finalidad es permitirle la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a un proceso penal justo, equitativo, veraz, imparcial y definitivo.

- Los fines del proceso

El fin del proceso penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación.

- Posterioridad del proceso

Como requisito esencial, que sólo después de cometido un hecho punible se puede iniciar un proceso, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 13 y en el Código Procesal Penal de Guatemala en el Artículo 6.

- Independencia Judicial

La independencia judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, permite al juez desempeñar un papel super partes. Su fin último es proteger la efectividad del derecho en un proceso con todas las garantías.²⁹

Moreno Catena señala que “la independencia respecto de las partes y del objeto litigioso significa imparcialidad, es decir, ausencia de todo interés para la resolución del

²⁹ De León Velasco, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco. **Ob. Cit.** Pág.148.



litigio que no sea la estricta aplicación del ordenamiento jurídico. Las y los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala ya las leyes, constituyendo la independencia judicial una garantía para la población y para los juzgadores, garantía que se encuentra consagrada en el Artículo 203 de la Carta Magna, que garantiza la “independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar” y establece que “corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados.”³⁰

- Independencia del Ministerio Público

El Ministerio Público es autónomo en cuanto al ejercicio de la acción penal y a la investigación de los hechos punibles, salvo los casos de subordinación jerárquica establecida en su propia ley contenido en el Artículo 8 del Código Procesal Penal de Guatemala.

- Obediencia

Que les deben a los jueces, los funcionarios y empleados públicos con respecto a la función que estos realizan, contenido en el Artículo 9 del Código Procesal Penal.

- Censuras, coacciones y recomendaciones

Establece que quedan prohibidas las acciones descritas realizadas por particulares, funcionarios y empleados públicos, cuando tiendan a limitar la función jurisdiccional,

³⁰ Moreno Catana, Víctor. **Lecciones de derecho procesal penal**. Pág. 377.



según lo dispuesto por el Artículo 10 del Código Procesal Penal de Guatemala. El juez que sufra alguna interferencia en el ejercicio de su función lo pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, la que deberá tomar las medidas adecuadas para hacer cesar dicha interferencia.

- Prevalencia del criterio jurisdiccional

Las partes deberán acatar las decisiones jurisdiccionales y sólo las podrán impugnar por los medios idóneos que la ley de la materia indica dispuesto en el Artículo 11 del Código Procesal Penal de Guatemala.

- Fundamentación

Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma. La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba. La simple relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no reemplazarán en ningún caso a la fundamentación.

Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal, establecido en el Artículo 11 bis del Código Procesal Penal de Guatemala.

- Obligatoriedad, gratuidad y publicidad



Que deberán de gozar todos los actos que se realicen dentro de un proceso penal, según el Artículo 12 del Código Procesal Penal de Guatemala. La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley.

- Indisponibilidad

Los tribunales competentes no podrán negarse a conocer sobre un asunto que les compete sino en los casos que establece la ley, establecido en el Artículo 13 del Código Procesal Penal.

- Tratamiento como inocente

Según esta garantía por demás importante dentro del proceso penal “el sindicado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección. Las disposiciones de la ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.”³¹

Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que el Código Procesal Penal autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la

³¹ García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Pág. 75.



pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes.

La duda favorece al imputado, siendo este último supuesto muy importante y constituye lo denominado como Favor rei, establecidos en los Artículos 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 153 de la Ley del organismo Judicial, 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José), 11, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 254 del Código Procesal Penal, 84 y 88 del Código Procesal Penal.

- Declaración libre

Garantía de suma importancia que consiste en que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas. Encuentra su respaldo en los Artículos 9 y 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 15, 71, 81 y 370 del Código Procesal Penal.

- Respeto a los derechos humanos

Que establece que los tribunales y demás autoridades deberán de respetar dentro de los procesos los derechos humanos que establecen la Constitución y los tratados internacionales, garantía contenida dentro del Artículo 16 del Código Procesal Penal.



- Única persecución (Non bis in ídem)

Nadie debe ser perseguido más de una vez por un mismo hecho, contenido en el Artículo 17 del Código Procesal Penal.

- Cosa juzgada

Señala que un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto el caso de revisión, según el Artículo 18 del Código Procesal Penal de Guatemala.

- Continuidad

Este principio significa que el juez debe conocer el mayor número de hechos que se relacionan entre sí, en una sola audiencia, con lo que se procura una visión más completa de la litis. El juez debe concentrar toda la actividad en el menor tiempo posible.

- Defensa

Establece que la defensa de la persona y de sus derechos son inviolables en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley, contenido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 4 y 20 del Código Procesal Penal, 8 incisos c, d y e de la Convención Americana sobre de Derechos Humanos.

- Igualdad en el proceso

Quienes se encuentren sometidos a procesos, gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, según el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, uno de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y 21 del Código Procesal Penal.

- Lugares de asilo

Salvo los tratados internacionales, el Estado no reconoce en su territorio lugares de asilo en donde los delincuentes consigan la impunidad o la disminución de sus condenas, según el Artículo 22 del Código Procesal Penal.

- Vía diplomática

Los extranjeros no podrán recurrir a la vía diplomática sino por denegación de justicia y, en todo caso, hasta que hubiere agotado todos los recursos que establecen las leyes guatemaltecas. No deberá entenderse por denegación de justicia el hecho de que un fallo o una resolución sea contrario a sus intereses, según los Artículos 29, segundo párrafo, de la Constitución Política de la República de Guatemala y 23 del Código Procesal Penal.

En términos generales, se puede definir al proceso como aquel conjunto de pasos o etapas, que se desarrollan en el tiempo, necesarios para la consecución de un fin determinado, en el tema a que nos ocupa el presente estudio podemos mencionar que



este fin determinado es la sentencia. En el ámbito del derecho penal, el proceso constituye el conjunto de pasos o etapas mediante las cuales un órgano jurisdiccional decide una controversia mediante la imposición y ejecución de una pena.

“El proceso puede estar formado por hechos o actos, de esa cuenta, el proceso puede ser natural o intencional; es natural, cuando fuerzas naturales dan inicio, desarrollan y ponen fin al proceso, a través de hechos; en cambio, si el proceso se inició, se desarrolla y finaliza por la voluntad humana, estamos en presencia de un proceso intencional formado por actos.”³²

Rafael De Pina Vara define el proceso como el “Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante la decisión del juez competente.”³³

Tomando en cuenta la definición anterior formulamos nuestra propia definición. “El proceso penal es un conjunto de etapas reguladas por la ley, que consiste en una serie de actos del órgano jurisdiccional y de los otros partícipes, con la observancia de ciertos y determinados requisitos que proporcionan lo necesario para aplicar la ley penal al caso concreto. Es decir, es el conjunto de etapas concatenadas que tiene como fin la averiguación de la participación y culpabilidad del acusado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada en la ley penal y la ejecución de la pena.

³² Albeño. **Ob. Cit.** Pág. 46

³³ De Pina. **Ob. Cit.** Pág. 47.



Al proceso penal se puede atribuir un doble objeto: primero. Inmediato, que es el mantenimiento de la legalidad establecida por el legislador; segundo. Mediato que consiste en la protección de los derechos particulares. El objeto del proceso es la jurisdicción, mediante cuyo ejercicio los órganos jurisdiccionales aseguran la eficacia de la legalidad. La protección de los intereses particulares no es el objeto del proceso, sino el resultado que ésta ofrece.

El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que surge de un hecho que se considera como delito y se desarrolla entre el Estado y el individuo al cual se le atribuye el hecho, con el fin de que sea aplicada a éste último la ley penal.”³⁴

Continúa exponiendo Florián, “que en el proceso penal al lado del objeto principal y el accesorio se comprende en estos términos: Puede surgir un objeto accesorio una vez existe el principal; pero éste tiene existencia e impulsa el proceso sin necesidad de aquél.”³⁵

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el proceso penal puede faltar el objeto accesorio, no así el fundamental o principal. Florián, al igual que De Pina Vara, como hemos visto, le atribuyen al proceso penal un doble objeto: primero, el objeto principal, el cual es indispensable, compuesto por una determinada relación jurídica penal; y, segundo el objeto accesorio, del cual el juez penal sólo puede conocer si

³⁴ Florián, Raúl. Ob. Cit. Pág. 39..

³⁵ *Ibid.* Pág. 49



existe una relación jurídica de derecho penal; es decir, si existe delito que investigar y un individuo al cual se le atribuye el hecho delictivo (proceso penal).

El fin del proceso penal es la averiguación del hecho delictivo, sus circunstancias y el grado de participación del imputado, siendo esto regulado en los Artículo 5 y 309 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala; no obstante este fin no es absoluto, estando limitado por el respeto a los derechos individuales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tomando como ejemplo el derecho a no declarar contra sí ni contra sus parientes, fundamentándonos en el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se puede decir también que el fin del derecho procesal penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito; así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del acusado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.

También se puede mencionar así mismo que dentro de los fines del proceso penal es tener como meta, al igual que los fines generales del derecho: alcanzar el bien común, la justicia y la seguridad jurídica, siendo éstos principios axiológicos y filosóficos plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala, así mismo aplicando la ley penal al caso concreto.



Los fines del proceso penal se multiplican de acuerdo a su definición o aceptación que le demos; al tomar en cuenta la definición que nos ofrece De Pina Vara, acerca de lo que para él es el proceso, nos damos cuenta que la finalidad del Proceso Penal, es la de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés elemental tutelado en el caso concreto, mediante la decisión del juez competente. Tomando en cuenta la definición que formulamos de proceso penal, decimos que la finalidad de éste, es proporcionar lo necesario para juzgar, aplicando la ley penal a casos concretos.

Existen doctrinariamente muchas clasificaciones de los fines del proceso, la que se adapta más a nuestro estudio, es la que divide dichos fines en generales y específicos.

A su vez los generales los subdivide en mediatos e inmediatos y los específicos en investigación de la verdad e individualización de la personalidad del justiciable. El fin general mediato: consiste en alcanzar los fines mismos del derecho penal, es decir, prevención y represión del delito; mientras que el fin general inmediato: persigue la aplicación de la norma material del derecho penal al caso concreto, investigando a través del proceso penal, si el hecho que se considera como delito ha sido efectivamente cometido por persona determinada, el grado de participación del sindicado, establecer si el caso denunciado constituye delito; y, luego, en caso de que así sea, declarar la responsabilidad del sindicado y determinar la pena o medida de seguridad derivadas del mismo y establecidas en la ley penal.



En cuanto a los fines específicos, al referirnos a la ordenación y desenvolvimiento del proceso y la subdivisión que expusimos de la verdad histórica o material en contraposición de la verdad formal y la individualización de la personalidad del justiciable. La verdad material o histórica, que es una verdad de hecho, se averigua en el proceso penal, tomando en cuenta que la investigación de la verdad está dominada por un interés público, la investigación de los hechos tipificados como delitos, está encomendada al Estado, a través de sus instituciones preestablecidas.

La labor procesal para hacer verdadero el derecho de castigar del Estado debe tomar en cuenta en su desarrollo el principio de la investigación de la verdad material, puesto que el Estado está interesado en castigar a la persona que resulte responsable de un hecho tipificado como delito en la ley penal, en la medida de su culpabilidad, esto, con relación a la pena a imponer al caso concreto por los tribunales de justicia.

En el proceso penal guatemalteco, de conformidad con el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, rige el principio de la verdad efectiva o material, de acuerdo con los fines del proceso que tratamos en el presente capítulo. De conformidad con la citada ley, es el Ministerio Público el encargado de la realización de los actos necesarios para el descubrimiento de la verdad de un hecho tipificado como delito en la ley penal, la actividad del Ministerio Público para describir esa verdad, es controlada por los juzgados de primera instancia, como se dejó anotado.



La verdad formal tiene cabida en el proceso civil, y es una verdad convencional, el estudio de la misma es de carácter privado, la investigación de los hechos está supeditada a la voluntad de las partes y unida al interés de las mismas.

En cuanto a la individualidad de la personalidad del justiciable, este fin se resuelve de un modo ordenado de dar dinamismo al proceso, obteniendo un resultado final en la declaración de responsabilidad o inocencia; o bien, de la peligrosidad social del individuo sometido al procedimiento penal y que se haga acreedor a la imposición de una determinada medida de seguridad, en caso que resulte responsable del ilícito penal al dictar el fallo correspondiente; en cuyo caso, es necesario investigar para descubrir la personalidad del procesado; esta investigación presente aspectos particulares, tales como: Para juzgar el hecho cometido y si ha sido ejecutado por el acusado; para declarar o no la responsabilidad del acusado y eventualmente su peligrosidad social; para determinar, cuando sea el caso, la sanción que debe aplicarse; para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la pena.

En el Proceso Penal Guatemalteco encontramos regulada, dentro de las Medidas Desjudicializadoras del mismo, una Institución jurídica denominada Archivo, como una forma de finalización, no definitiva del procedimiento, en aquellos casos en los que no se haya individualizado al imputado o se haya declarado su rebeldía.

El trabajo de investigación que se presenta, se enfoca en determinar cuáles son los efectos administrativos, legales y sociales que conllevan la decisión de decretar el Archivo de los expedientes en los cuales existan los presupuestos ya relacionados. Lo



anterior adquiere importancia, cuando se analizan aquellos casos en los cuales el Ministerio Público, siendo el ente investigador, al no contar con los elementos de investigación suficientes y necesarios para individualizar al imputado, a efecto de presentar la petición que en derecho corresponda, opta por requerir el Archivo de las actuaciones, dejando al agraviado, víctima, querellante adhesivo y/o actor civil, en un estado total de indefensión, en virtud que, una vez autorizado judicialmente el Archivo, no se considera la viabilidad de enderezar la investigación en la búsqueda de los posibles culpables o responsables penalmente del hecho que se investiga, como sucede en otras figuras jurídicas procesales que fueron objeto de análisis, provocándose así la necesidad de que se regule al respecto.

CAPÍTULO II

2. Fases del proceso penal

El Código Procesal Penal, estructura en cinco fases al proceso, a las que también se les puede denominar, etapas o procedimientos, las que se mencionaran en el orden que corresponde: La preparatoria, intermedia, el debate, las impugnaciones y de ejecución, a excepción de los procedimientos específicos, regulando el citado Código los siguientes: El abreviado, especial de averiguación, juicio de faltas, así como por delito de acción privada, y el juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección, cada uno, tiene diferente trámite a seguir, siendo breves, en los cuales debemos tomar en cuenta, los requisitos de procedencia para cada uno de ellos.

La forma de cómo está estructurado del proceso penal, es trascendental, ya que a partir de la vigencia del Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, se divide en cinco fases, donde implementa el juicio oral, y permiten que se le respeten todas las garantías a los sindicados, éste procedimiento adapta muchas características del sistema mixto, las primeras etapas tienden a ser secretas y solo la fase del debate es la que realmente puede presenciar el público en general.

2.1. Fase preparatoria o de investigación

Destacando que se constituye por: La investigación preliminar, realizada por el ente encargado de la persecución penal, la cual es controlada por los jueces de primera instancia, que tiene por objeto preparar la acusación, o bien, el sobreseimiento o la



clausura provisional del expediente.

Ossorio indica que la instrucción penal: “Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto, recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad.”³⁶

El Código Procesal Penal de Guatemala, divide esta etapa en dos funciones básicas. Por un lado, el juez de primera instancia es quien autoriza o toma decisiones; el Ministerio Público, es el ente encargado de realizar la investigación, quien recolecta los medios de convicción, que sirven para fundamentar la solicitud de apertura a juicio, y en un futuro determinar la responsabilidad de una persona, que se le sindicada de cometer un hecho delictivo, y entonces aplicarles la sanción respectiva.

Aquí, únicamente se recaban los elementos, que sirven para creer que pudo haber cometido o participado en la conducta ilícita, y el conjunto de éstos indicios, son los que constituyen, la preparación de la acusación, o en su caso, y de manera objetiva el sobreseimiento del proceso.

Sin embargo, en situaciones especiales, para que se produzca la prueba, no es posible esperar el juicio, por existir obstáculos insuperables para ocasionarla, en el momento correspondiente, por ejemplo: El testimonio de la víctima o un testigo que se halle agonizando, o no se encuentra en las condiciones para hacerse presente en el juicio para fungir como órgano de prueba. De igual manera, podría suceder en el caso de una

³⁶ Ossorio, Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 525.

pericia, sobre sustancias que fenecen, la cual tampoco se puede esperar la fase del juicio para producirla.

Existe un mecanismo excepcional, mediante el cual, se da valor probatorio anticipado, a la información que proporcionan esos elementos, se conoce con el nombre de anticipo.

2.2. Fase del procedimiento intermedio

El procedimiento intermedio, “se encuentra ubicado en el tiempo entre la etapa preparatoria y el juicio, como su nombre lo ilustra. Su razón es la de que el juez controle el fundamento del requerimiento del Ministerio Público, con objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos y fijar en forma definitiva el objeto del juicio (el hecho y la persona imputados), o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegales.

Es la fase de transición, entre el procedimiento preparatorio y el juicio oral y público, el cual también es denominado como debate.

Desde el punto de vista formal, la fase intermedia, constituye el conjunto de actos procesales, que tienen como fin la corrección y control de las formas de concluir la fase preparatoria, y está a cargo del juzgado que conoce la primera etapa.

Cumple dos funciones: Una de discusión o debate preliminar, que versa sobre los elementos que fundamenta el requerimiento conclusivo de la investigación; y la otra, de decisión judicial, por medio de la cual se admite o se deniega la acusación, el sobreseimiento o clausura provisional.



El imputado como su defensor, tienen oportunidad de objetar la acusación formulada por el Ministerio Público, por considerar que carece de cimiento suficiente, o que se pretende someter a una persona a juicio, sin contar con los medios necesarios para fundar la acusación.

Pueden realizar objeciones, en cuanto a la tipicidad del delito; si el hecho por el cual se solicita la acusación, constituye un antijurídico diferente del considerado en el requerimiento, o la conducta, por la cual se plantea, no constituye delito.

De manera resumida esta fase se desarrolla así: El Ministerio Público solicita apertura a juicio, y también formula la acusación, el juez al día siguiente, de recibida la solicitud, señalará audiencia, en un plazo no menor de 10 ni mayor de 15 días, y mandará a notificar el requerimiento a las partes, quienes podrán consultar las actuaciones y medios de investigación materiales, que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación en el hecho delictivo, por el plazo común de seis días.

En el momento del desarrollo de la audiencia, dará intervención a las partes, y al finalizar, el juez inmediatamente decidirá sobre: Las cuestiones planteadas, la apertura de juicio, el sobreseimiento o clausura provisional, o el archivo.

Si por la complejidad del asunto no fuere posible emitir la decisión inmediatamente, el juez podrá diferirla por el término de 24 horas, debiendo para ello citar a las partes, para que comparezcan al tribunal, y darles a conocer la decisión, y a los que admita su participación definitiva en el procedimiento, les correrá audiencia, por el plazo común de

10 días, para que comparezcan a juicio en el tribunal, para esta ciudad capital, el que en forma aleatoria designe el Centro Administrativo de Gestión Penal, a quien la Corte Suprema de Justicia, ha delegado esta distribución, y señalen lugar para recibir notificaciones.”³⁷

Practicadas las notificaciones de ley, se remitirán las actuaciones, la documentación que indica el Artículo 151 del Código Procesal Penal, y los objetos secuestrados a la sede del tribunal competente para el juicio, entre ellos; el escrito que contiene la acusación, el acta de la audiencia, el auto que declara la apertura a juicio.

2.3. Fase del debate

“Esta fase inicia con la preparación y en la cual las partes en los términos que indica la ley podrán interponer recusaciones y excepciones fundadas en nuevos hechos en el plazo legal, al igual ofrecerán las pruebas que estimen pertinentes para que sean diligenciadas dentro del debate. En síntesis, esta etapa es para dejar preparado todo el marco jurídico que será necesario para el desarrollo del debate, por lo cual debe ser tomada de acuerdo a las prescripciones legales.”³⁸

Ya en la fase del debate, se realizan todas las diligencias y actos pertinentes para llegar a una conclusión sobre el asunto de que se trate, con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia, con la presencia del Ministerio Público, del acusado, de su defensor, y de las demás partes o sus representantes, y donde se presentan

³⁷ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 120.

³⁸ *Ibid.* 129.



todas las pruebas recabadas a lo largo de la investigación del Ministerio Público, y donde se recibe la declaración del imputado, y en base a todo ello el Tribunal de Sentencia dictará la sentencia que en derecho corresponde.

“El juicio oral en materia procesal, representa una forma esencial para la recta administración de justicia, puesto que en esta etapa, es donde los principios de: Inmediación, publicidad, oralidad, concentración y contradicción se concretizan, el cual, lo puede presenciar en sí la sociedad, siempre y cuando los hechos delictivos no produzcan escándalo público, no afecten el honor de las personas y no atenten contra la seguridad del Estado. Es el período culminante del proceso, en el cual las partes entran en contacto directo.

Aquí se manifiestan en toda su amplitud, los principios específicos del proceso penal, se presentan y ejecutan las pruebas; teniendo el contradictorio su más fiel expresión en la vivacidad de la prueba hablada.

La etapa del juicio, se subdivide de la siguiente manera; en cuando a las cuestiones que tratan sobre la preparación, luego el debate en sí, y por último la deliberación y sentencia.

La preparación del juicio oral, tiene su propio procedimiento; comienza con la primera audiencia que se confiere a las partes, por el término de seis días comunes, para que se imponga de lo actuado, incluso puedan presentar las recusaciones necesarias, de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, de igual forma plantear las excepciones que consideren pertinentes, las que tramitará el tribunal en la vía de los incidentes.



Posteriormente, existe un plazo de ocho días, para el ofrecimiento de la prueba, las que aportarán los sujetos procesales, al concluir éste, el tribunal resolverá: Admitirá la prueba ofrecida o la rechazará, y señalará día, lugar y hora para la realización del debate, en un término no mayor de 15 días, ordenando la citación de todas las personas que deberán intervenir.

El Código Procesal Penal de Guatemala, establece la forma de cómo se ha desarrollado. Se verifica la presencia de las partes, luego lo declarará abierto, realizará las advertencias al acusado, la lectura de la acusación y del auto de apertura juicio, si existen incidencias se plantearán en este momento, para continuar con la declaración del procesado, y el interrogatorio correspondiente, y luego proceder al diligenciamiento de la prueba.

El debate concluye, con la discusión final y el derecho de réplica, pudiendo recurrir sólo, el Ministerio Público y el defensor del acusado; se limitarán a refutar los argumentos adversos.

Luego si se encuentra presente al agraviado, se le concederá la palabra para lo que desee exponer, y de último al procesado, por si tiene algo que manifestar, y procederá a clausurar esta fase el tribunal, para retirarse a deliberar en sesión secreta, emitir la sentencia correspondiente, ya sea absolutoria, o condenatoria, resolución que pone fin



al proceso, la que versa sobre el fondo del asunto.”³⁹

Cabanellas Guillermo, dice que la sentencia es: “La declaración judicial de carácter definitivo, acerca de la relación de derecho penal, sometida al conocimiento del juzgador, con la cual se da por concluido el juicio no así el procedimiento, ya que este termina con la ejecución, que es la última fase de la estructura del proceso penal.”⁴⁰

A través de esa resolución, el tribunal tipifica el delito por el hecho que dio origen al juicio, afirma la responsabilidad del imputado y le impone la pena correspondiente.

2.4. Fase de las impugnaciones

Por ésta indica Ossorio que es: “El derecho que tiene una persona que se considere afectada por una resolución, ya sea que se trate de un auto o de una sentencia, para que sea revisada por un tribunal superior dentro de la jerarquía judicial y obtener un nuevo pronunciamiento de dicha resolución.”⁴¹

Se realiza a través de ciertos mecanismos procesales, que provocan la revisión total o parcial del auto o sentencia, y se concretizan a través de los recursos que interponen los sujetos, que se hallen legitimados.

³⁹ Herrarte, Alberto. **Ob. Cit.** Pág. 150.

⁴⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Pág. 190.

⁴¹ **Ibíd.** Pág. 501.



El Libro Tercero del citado Código Procesal Penal, regula lo relativo a la impugnación, proporcionando recursos al alcance de las partes, y estos son los medios para provocar una revisión de los fallos judiciales, con el objeto que se reexamine la decisión, o que el tribunal de alzada revoque o dicte nueva resolución.

Los recursos establecidos en la legislación son: “El de reposición, apelación, recurso de queja, apelación especial, casación y revisión, los que se deben interponer en el tiempo y modo que la ley indica.”⁴²

El Artículo 398 del Código Procesal Penal preceptúa: “Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir a favor del acusado. Las partes civiles recurrirán sólo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir automáticamente con relación al acusado.”

Los recursos o impugnaciones: “son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior.”⁴³

Tienen como objetivo, corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica. Regulándose en el Libro Tercero del Código Procesal Penal los recursos dentro del proceso penal, establecidos los siguientes:

⁴² Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español**. Pág. 203.

⁴³ Zaffaroni, E. Raúl. **Tratado de derecho penal, parte general**. Pág. 200.



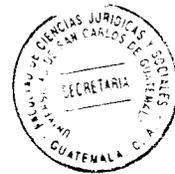
-Reposición

El que procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó, apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó, examine nuevamente la resolución, y dicte la que corresponda, según el Artículo 402 del Código Procesal Penal.

-Apelación

Son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan:

- “1) Los conflictos de competencia.
- 2) Los impedimentos, excusas y recusaciones.
- 3) Los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil.
- 4) Los que no admitan o denieguen la intervención del tercero demandado.
- 5) Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.
- 6) Los que denieguen la práctica de la prueba anticipada.
- 7) Los que declaren la suspensión condicional de la persecución penal.



- 8) Los que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso.
- 9) Los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas y sus modificaciones.
- 10) Los que denieguen o restrinjan la libertad.
- 11) Los que fijen término al procedimiento preparatorio; y
- 12) Los que resuelvan excepciones y obstáculos a la persecución penal y civil.
- 13) Los autos en los que se declare la falta de mérito.
- 14) Son apelables con efecto suspensivo, los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad
Contenido este recurso en el Artículo 404 del Código Procesal Penal.”⁴⁴

-Recurso de queja

Cuando el juez correspondiente haya denegado el recurso de apelación, procediendo éste, el que se considere agraviado puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso, según el Artículo 412 del Código Procesal Penal.

-Apelación especial

⁴⁴ Herrarte, Alberto. *Ob. Cit.* Pág. 169.

La apelación especial puede ser definida como el medio de control jerárquico judicial, de la legalidad y justicia de la sentencia y del auto que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena, dictados por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y en su caso por el juez de ejecución, cuando las mismas contienen un supuesto vicio o agravio para el recurrente y éste le perjudica.

-Casación

“Es considerado, el medio de impugnación a través del cual una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia que le perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio.”⁴⁵

El recurso de casación, es una institución establecida con el fin de garantizar la corrección sustancial y la legalidad formal del juicio exigido por la Constitución Política de la República de Guatemala, para asegurar el respeto a los derechos individuales y a las garantías de igualdad ante la ley e inviolabilidad de la defensa en juicio, así como también el mantenimiento del orden jurídico penal por una más uniforme aplicación de la ley sustantiva.

“Se trata de una apelación devolutiva, limitada en su fundamentación a motivos de derecho. Estos motivos pueden ser tanto de juicio como de actividad: in iudicando

⁴⁵ Zaffaroni, E. Raúl. *Ob. Cit.* Pág. 210.

como in procediendo. De aquí que queden excluidas todas las cuestiones de hecho sobre el mérito el in iudicando in factum, en cuanto a su fijación y a la apreciación de la prueba”.⁴⁶

-Revisión

La revisión para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, sólo procede a favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección, según el Artículo 453 del Código Procesal Penal. Todos estos recursos o medios de impugnación se encuentran preceptuados en la legislación procesal penal vigente.

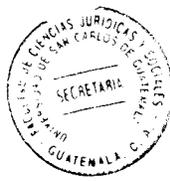
2.5. Fase de ejecución

“Esta tiene como finalidad darle cumplimiento a la sentencia definitiva, ejecutar la pena, por medio del juez correspondiente, a quien se le denomina con el mismo nombre que se le da a la etapa. La función del tribunal de sentencia, termina con el pronunciamiento de los fallos o de las sentencias definitivas y que estén firmes, para la observancia de las penas impuestas, la persona que ha sido condenada, queda a disposición de los jueces específicos, para que ellos se encarguen de ejecutar el fallo, el control del cumplimiento de las penas, especialmente las de privación o restricción de la libertad.”⁴⁷

Generalmente se le asignan las funciones de:

⁴⁶ *Claría Olmedo, Jorge A. Impugnación procesal. Pág. 184.*

⁴⁷ *Zaffaroni, E. Raúl. Ob. Cit. Pág. 234.*



“Control formal: es aquella que se relaciona con el tiempo de observancia sanción impuesta, se utiliza como mecanismo de control de ese lapso, el computo, es decir, la determinación judicial del inicio y la finalización de la privación de libertad de la persona que cumple una condena; y control sustancial, es el que implica diversas actividades que se dan dentro del acatamiento del correctivo.

La ejecución, tiene por objeto fundamental constitucional, crear medidas de prevención, además de la resocialización, reducción y reinserción de la persona condenada a la sociedad.

Es significativo puntualizar que el contenido de éste capítulo, se refiere al proceso penal guatemalteco detallando; los principios que lo informan, la jurisdicción y competencia, las formas de iniciarse, las fases en que se desarrolla, puntos que son indispensables, cuando se esta frente a una figura jurídica, como lo es la recusación, específicamente cuando se interpone dentro de causas criminales.

En esta fase se ejecutan las sentencias que hayan sido consentidas por no haber sido recurrida, y cuando causen ejecutoria, mismas que al estarlo son remitidas al juez de ejecución, consistentes por ejemplo en el pago de multas, privación de libertad, hacer efectivas inhabilitaciones, que cumpla su condena en un lugar establecido para tal fin; ejecución de la pena de muerte, y todas aquellas medidas fijadas o aplicadas en la Sentencia, que no sean susceptibles de ningún recurso.

-Clases de ejecución: la ejecución penal y la ejecución civil.



Ejecución penal

En el caso de que el condenado deba cumplir una pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme esta regla.

Ejecución civil

En esta etapa lo que se busca es ejecutar a instancia de quién tenga derecho ante los tribunales competentes en esa materia y conforme a las previsiones del Código Procesal Civil y Mercantil, la pretensión civil que se tenga dentro del proceso, salvo las restituciones ordenadas en la sentencia.”⁴⁸

⁴⁸ *Ibid.* Pág. 244.





CAPÍTULO III

3. Los principios constitucionales en el proceso penal

3.1. Principio de legalidad

Según el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “No son punibles las acciones u omisiones calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”

En el Artículo 9 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José: “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito...”

Dentro del Artículo 1 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”

Con este principio se busca impedir la actuación del Estado en forma absoluta y arbitraria restringiéndole al individuo única esfera de defensa de su libertad. Es una previsión de toda conducta humana que pretende ser incriminatoria.

El principio de legalidad general consagrado en el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no



prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

3.2. Principio de retroactividad de la ley penal más favorable al reo

El Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”.

La regla general:

- 1) Es que la ley es de aplicación inmediata
- 2) Rige para el futuro a partir de su promulgación,
- 3) Se aplica en el presente,
- 4) Que no puede ser aplicada al pasado, y
- 5) Que rige los efectos posteriores a su vigencia, aunque deriven de hechos anteriores a ella.

“La retroactividad consiste en la traslación de la aplicación de una norma jurídica creada en un determinado momento, a uno anterior al de su creación, por lo que se contemplan ciertas situaciones, fácticas pretéritas que estaban reguladas por normas vigentes al tiempo de su realización. Existe cuando la nueva disposición legal vuelve al pasado

para apreciar condiciones de legalidad de un acto, o para modificar los efectos de un derecho plenamente realizado.”⁴⁹

Son leyes retroactivas aquellas que vuelven sobre los efectos ya consumados bajo el imperio de una ley anterior y el solo hecho de hacer referencia al pasado no es suficiente para calificarlas como tales, porque son las consecuencias nuevas las que se rigen por la ley nueva. (Artículo 9 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José: “Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.” El Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que “la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.”

En armonía con esa disposición, el Artículo 7 de la Ley del Organismo Judicial establece: “La ley no tiene efecto retroactivo ni modifica derechos adquiridos”. No existe en el ordenamiento jurídico guatemalteco ningún precepto que defina o determine cuando una ley deba calificarse de retroactiva; sin embargo, la última norma transcrita hace referencia a los derechos adquiridos, que es uno de los conceptos que sirve de fundamento a ciertas corrientes doctrinarias para explicar el alcance del principio de la no retroactividad de la ley.

La legislación guatemalteca, puede afirmarse, ha optado –entre diversas teorías- por la de los derechos adquiridos, la que tiene, como todas las demás sobre esta materia una conceptualización todavía imprecisa. Para que una ley sea retroactiva es indispensable que obre sobre el pasado y que lesione derechos plenamente adquiridos bajo el

⁴⁹ Ibid. Pág. 244.



amparo de leyes anteriores, para modificarlos.

“El derecho adquirido existe cuando se consolida una facultad, un beneficio o una relación en el ámbito de la esfera jurídica de una persona; por el contrario, la expectativa de derecho es la esperanza o pretensión de que se consoliden tales facultades, beneficios o relaciones; en tal caso, el derecho existe potencialmente, pero no ha creado una situación jurídica concreta, no se ha incorporado en el ámbito de los derechos del sujeto.

Por esto, el principio de irretroactividad solo es aplicable a los derechos consolidados, asumidos plenamente, a las situaciones agotadas o a las relaciones jurídicas consagradas; y no a las simples expectativas de derechos ni a los pendientes o futuros.”⁵⁰

3.3. Extractividad

El Artículo 2 del Código Penal de Guatemala preceptúa: “Si la ley vigente al tiempo que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo. Aun cuando haya recaído sentencia firme y aquel se haya cumpliendo su condena”.

“A) Retroactividad: Consiste en aplicar una ley vigente con efecto hacia el pasado, a pesar que se haya cometido el hecho bajo el imperio de una ley distinta y ya se haya

⁵⁰ *Ibíd.* Pág. 274.

dictado sentencia. Cuando la ley posterior se vuelve hacia atrás, para juzgar dicho hecho nacido con anterioridad a su vigencia.

B) Ultractividad: En caso que una ley posterior al hecho sea perjudicial al reo, seguirá teniendo vigencia la ley anterior; es decir, que cuando una ley ya abrogada se lleva o utiliza para aplicarla a un caso no nacido bajo su vigencia.”⁵¹

3.4. Principio de culpabilidad

“Según el Doctor Mir Puig, es una garantía en contra de los excesos de responsabilidad objetiva pero también una exigencia que se suma a la relación de causalidad para reconocer la posibilidad de imponer una pena.

3.5. Principio de intervención mínima

El derecho penal sólo debe intervenir en aquellos actos que atenten gravemente contra bienes jurídicos protegidos. Su intervención debe ser útil de lo contrario pierde su justificación.

El Dr. Mir Puig señala Cuando se demuestre que una determinada reacción penal es inútil para cumplir su objetivo protector, deberá desaparecer. Aunque sea para dejar lugar a otra reacción penal más leve”.⁵²

El Dr. Bustos Ramírez señala “La intervención penal del Estado sólo está justificada en la medida que resulta necesaria para la mantención de su organización política dentro

⁵¹ Fernández Carrasquilla, Juan. **Ob. Cit.** Pág. 99

⁵² Puig Mir. **Derecho penal y procesal.** Pág. 210.



de una concepción hegemónica democrática. Todo lo que va más allá de tal medida lo encauza por la vía autoritaria, que termina inevitablemente en la supresión de las bases democráticas del Estado”.⁵³

Es decir, el Estado sólo puede sancionar una conducta cuando ello sea necesario para mantener el equilibrio y orden social.

3.6. Principio de intervención mínima tiene en cuenta

Principio de fragmentariedad: “El derecho penal no protege todos los bienes jurídicos de la sociedad sino, sólo los más importantes.

Si el derecho penal interviniera en todas las situaciones en que hay conflicto se correría el riesgo de paralizar toda la actividad social y económica del país; además las personas no pueden vivir bajo la constante amenaza de una posible sanción penal (aparecería una inseguridad total en todos los ciudadanos), así en algunos sectores del ordenamiento penal se ha procedido a eliminar ciertas figuras delictivas como: el adulterio.

El ordenamiento jurídico tiene en cuenta la forma en que se afectó el bien jurídico; por eso mayormente se castigan los delitos dolosos.

Este principio señala que se deben aplicar penas de corta duración, ya que, éstas son más efectivas; pero esto no se aprecia en nuestro país, donde la tendencia es aumentar

⁵³ Bustos Ramírez, Amílcar. *El estado*. Pág. 79.



los márgenes de la pena. Significa que el ius puniendi del estado solo debe utilizarse en caso de extrema necesidad para garantizar una convivencia social en armonía.”⁵⁴

3.7. Principio de lesividad y de protección de bienes jurídicos tutelados

Según el autor guatemalteco, José Mynor Par Usen, indica que solo pueden tipificarse o crearse delitos en aquellos casos en que la conducta ponga en peligro de manera grave o bien lesionen un bien jurídico tutelado.

Es usual que en el medio forense se utilice indistintamente como sinónimos los conceptos jurídicos de derechos, garantías y principios. Sin embargo, los unos se diferencian de los otros, por cuanto que, procesalmente hablando, los derechos son normas de carácter subjetivo que dan facultades de exigir su aplicación.

Las garantías están concebidas en función de proteger que los derechos establecidos en favor de todo ciudadano sean respetados dentro de toda relación procesal; y, los principios, inspiran y orientan al legislador para la elaboración de las normas o derechos, les sirven al juez para integrar el derecho como fuente supletoria, en ausencia de la ley; y, operan como criterio orientador del juez o del intérprete.

Las garantías, pues, son medios técnicos jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado”.⁵⁵

⁵⁴ Bustos Ramírez, Amílcar. *Ob. Cit.* Pág. 99.

⁵⁵ Par Usen, José Mynor. *Las garantías penales.* Pág. 46.



Entre estos derechos y garantías constitucionales, se pueden citar las siguientes: derecho a un debido proceso, derecho de defensa, derecho a un defensor letrado, derecho de inocencia, a la igualdad de las partes, a un Juez natural, a la improcedencia de la persecución penal múltiple, a no declarar contra sí mismo, a un juez independiente e imparcial y al de legalidad entre otros.

“El principio de lesividad o de protección exclusiva de bienes jurídicos guarda relación con la moral, por lo que han de realizarse una serie de apuntes previos. Tanto del derecho como la moral son ordenamiento normativos, aunque diferenciados por su ámbito práctico.”⁵⁶

La filosofía del derecho explica que la relación de los dos ordenamientos puede ser de dos tipos:

“-Contingente: no es necesario que derecho y moral estén relacionados. Las coincidencias son casuales.

-Necesaria: no puede hablarse de derecho sin hacer referencia a la moral. El derecho se basa (depende) de la moral y es inseparable de ésta.”⁵⁷

“Existen varias posturas sobre esta relación, que pueden agruparse en la tesis de la conexión necesaria y la tesis de la separabilidad, según si el derecho depende o no (o si debe depender o no) de la moral. Pero también debe tenerse en cuenta de qué moral se está hablando:

⁵⁶ Golstein. Raúl. Diccionario de derecho penal y criminología. Pág. 34.

⁵⁷ *Ibid.* Pág. 44.



Moral positiva o convencional: hace referencia a la moral de una determinada sociedad o de un grupo de individuos; es el conjunto de principios y valores de un determinado colectivo. En este sentido, ofrece una visión descriptiva de esa sociedad: lo que esas personas creen que es moralmente correcto.

Moral crítica: hace referencia a lo que es moralmente correcto, más allá de lo que la sociedad o el grupo de individuos piensen que lo es. Ofrece una perspectiva para justificar moralmente ciertas conductas y criticar otras.

Dejando de lado estas cuestiones jurídico-filosóficas, el principio de lesividad exige que el derecho penal sólo regule aquellas conductas humanas que sean socialmente relevantes. Por tanto, han de ser acciones que tengan un impacto social, que no se circunscriban únicamente a la esfera privada.

En este sentido, debe existir un tercer afectado por la conducta, otra persona independiente del autor que padezca las consecuencias lesivas o peligrosas del acto; ello no quiere decir que deba ser una persona identificada, sino que este tercero puede ser la colectividad, como en el caso de los delitos de peligro.⁵⁸

⁵⁸ Moral, Carlos. **Derecho penal**. Pág. 123.





CAPÍTULO IV

4. Análisis crítico de la desestimación regulada en el Código Procesal Penal

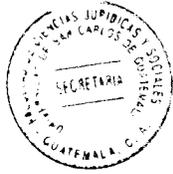
Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

“Son los medios o formas alternativas de dar fin al proceso penal, sin necesidad de llegar al debate y que sirven a los ciudadanos y al Ministerio Público para resolver los conflictos penales. Dentro de estas medidas se encuentran: el criterio de oportunidad, la conversión, la mediación, y la suspensión condicional de la persecución penal.”⁵⁹

Por otro lado el procedimiento abreviado, al permitir a los señores fiscales graduar la solicitud de pena con motivo de la aceptación de los hechos por parte del imputado y debido a las circunstancias del hecho delictivo, puede considerarse también como figura de desjudicialización, puesto que además responde al propósito de simplificación de casos penales y así evitar el desgastante y tedioso proceso penal, ya que sin duda alguna se torna muy largo y oneroso para el Estado y la sociedad; asimismo afecta en su integridad a todo sindicado porque no existe alguna salida alterna que le favorezca y con ello se reinserte a la sociedad.

“La desestimación es una resolución judicial emitida por el Juez de Control, que previa solicitud y opinión del Ministerio Público, resuelve no haber lugar al inicio del procedimiento ordinario, en vista de que la denuncia o querrela no reúne las condiciones fácticas o jurídicas que permitan al fiscal instruir la fase de investigación criminal, bien porque no tiene atribuciones para iniciarla o continuarla, o persiste un

⁵⁹ Ossorio, Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 203.



impedimento legal.⁶⁰

En Guatemala se vive un período de innovaciones de carácter procesal, en este aspecto, pero lleno de vicisitudes que tienen como referente la desprotección legal generalizada, se encuentra en este incumplimiento una de las más flagrantes formas de exclusión que se produce en esta sociedad multiétnica. Desafortunadamente, este es un espacio de la realidad nacional donde la información estadística es más escasa.

De esa cuenta surgen varias preguntas: ¿Quién juzga a quién? ¿Qué normativa se utiliza? ¿Todos los culpables son juzgados y condenados?

El ciudadano guatemalteco es titular de obligaciones y derechos; sin embargo, no existe igualdad de oportunidades para ejercitarlos, lo que repercute directamente en la posibilidad de disponer de las mismas opciones para disfrutar de una vida digna, encontrándose dentro de ello, el derecho de acceso a los tribunales de justicia, a los sectores más vulnerables de una sociedad, indiferente de los problemas, tanto económicos como sociales, producto de la mala administración pública.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece una serie de garantías fundamentales que procuran la dignidad de la persona y la igualdad de todos ante la ley los Artículos 28 y 29 establecen que los guatemaltecos tienen el derecho a dirigir peticiones a la autoridad, la que está obligada a resolverlas conforme a la ley.

⁶⁰ *Ibíd.* Pág. 223.

No ocurre así en numerosos casos, pues se incumple el derecho al intérprete y/o al traductor, a un defensor público y profesional, a la aplicación de un sistema basado en la libertad de prueba y la sana crítica racional, la presunción de inocencia, el acceso a documentos, a la motivación de las resoluciones judiciales y otros tipos de resoluciones que aparte de violar un empobrecido derecho de defensa, esconde aberraciones de carácter legal.

Razón por la que en el presente estudio se considera que el juzgador debe dar a toda persona, que se encuentre sometida a un proceso penal, la salida legal con la aplicación de cualesquiera de las medidas desjudicializadoras que contempla la legislación, a fin de evitar con ello, un desgaste económico tanto para el procesado como para el Estado, tomando como base que los delitos que se encuadran en tales hechos no producen un impacto profundo en la investigación o en el conocimiento de la sociedad.

El proceso penal guatemalteco, a partir de la vigencia del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, ha cambiado sustancialmente, porque después de estar caracterizado por ser un sistema inquisitivo, pasa a ser caracterizado por un sistema acusatorio mixto.

Dentro de los aspectos más relevantes de mencionar, es el hecho de que con anterioridad, la función de investigar y de juzgar la ejercía el juez, quien lo hacía a través de un expediente, no tenía obligación el imputado de estar presente y aunque quisiera, no era obligatorio que el juez lo recibiera para escucharlo como correspondía.



Así también, los testigos declaraban lo que el interesado deseaba que declararan, todo ello a cambio de una cantidad de dinero que recibían por su deposición, ya que no había preocupación por parte de los jueces de sancionar efectivamente a los testigos falsos.

“La defensa pública estaba a cargo como entidad dependiente de la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial, por lo tanto, no era de confiar, ya que también adscrito a este organismo se encontraban los jueces, quienes investigaban y juzgaban a través de un expediente, además de ser poco confiable, había poca intervención por parte de éstos. En general, no existían las garantías que en la actualidad otorga la ley al imputado así que la defensa era de oficio realizada por estudiantes de derecho.”⁶¹

Por otro lado, la importante intervención del Ministerio Público en la fase de investigación es innegable al pretender que a través de la independencia que tiene, pueda de manera objetiva proceder a la investigación de los delitos de acción pública, y en general, a cumplir con los fines del proceso penal contenidos en el Artículo 5 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

El problema de la presente investigación se basa que actualmente existe un conflicto en la ley, ya que si la desestimación es una resolución judicial emitida por el juez de control, que previa solicitud y opinión del Ministerio Público, resuelve no haber lugar al inicio del procedimiento ordinario, en vista de que la denuncia o querrela no reúne las condiciones fácticas o jurídicas que permitan al fiscal instruir la fase de investigación

⁶¹ Hurtado Pozo, José. **Nociones básicas de derecho penal.** Pág. 21.



criminal, bien porque no tiene atribuciones para iniciarla o continuarla, o persiste un impedimento legal.

La institución de la desestimación normada en el Artículo 310 del Código Procesal Penal, supone el archivo de la denuncia, la querrela o la prevención policial cuando un hecho no es punible o cuando no se pueda proceder.

Para proceder a este archivo, el fiscal mediante escrito debidamente fundamentado y motivado, debe requerir al juez penal su pronunciamiento sobre el caso propuesto, siendo su obligación al pronunciarse sobre el mismo, hacer un examen analítico en base a la denuncia, a las diligencias actuadas si éstas existen y al requerimiento fiscal, para tomar la resolución que corresponda en derecho.

“Es decir, que para desestimar una denuncia, interviene tanto el fiscal que es el representante de la sociedad, como el juez penal, que es el garantista del debido proceso, siendo la obligación del fiscal, previamente examinar si el hecho relatado en la denuncia se adecúa a un tipo penal específico, que constituya un delito de acción penal pública; en cuyo caso, está obligado a iniciar la acción penal correspondiente; caso contrario, si el hecho no constituye delito, debe solicitar al juez la desestimación en la forma antes señalada.

La petición la puede realizar el fiscal, una vez que la denuncia ha llegado a su conocimiento mediante sorteo, si es que en la misma sección territorial existen varios fiscales, sin que en este caso sea obligación de estos practicar una sola diligencia, ya que si es evidente, que el hecho no constituye delito, no conviene siquiera iniciar la

indagación previa, que no es más que el inicio de las investigaciones procesales; y con la sola declaración juramentada y reconocimiento de la denuncia previstos por la ley, se debe solicitar al juez penal el requerimiento de archivo de la denuncia.”⁶²

En el caso de la inmunidad cuando se constituye como un obstáculo a la persecución penal Raúl Sandoval indica que: “Erróneamente se ha creído que la inmunidad constitucional de ciertos funcionarios, como ocurre, por ejemplo con el presidente, los jueces y los legisladores, impide el ejercicio de la acción penal en una causa, hasta tanto un antejuicio o desafuero lo permita según su resultado.

Lo que la inmunidad hace prevalecer es la libertad del funcionario por sobre la acusación para evitar persecuciones políticas encubiertas, de forma que lo único que impide es la detención preventiva o la imposición de la pena, pero esa inmunidad no cancela el ejercicio de la acción penal, ni la posibilidad de admitir el comparendo del imputado a los actos relevantes del proceso”.⁶³

Se enfoca bajo el punto de vista jurídico, porque considero que tanto la legislación sobre la desestimación supone un primer paso para evitar perder tiempo en la investigación, cuando a simple vista queda de manifiesto que no tendrá una mayor relevancia o que por sus mismas circunstancias no nace a la vida jurídica.

Tomando en cuenta el ámbito social, la población guatemalteca merece, acceder a niveles de seguridad jurídica más amplia, así como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

⁶² Sandoval, Raúl. *El proceso penal*. Pág. 76.

⁶³ *Ibid.* Pág. 86.



La investigación se extenderá hacia diversas áreas del conocimiento, como las ciencias sociales para establecer una manera precisa cuales son las principales causas que provocan este conflicto de demandas similares.

Así mismo el momento procesal se producirá cuando el Ministerio Público reciba la denuncia, querella o prevención policial; sin embargo, se podrá solicitar cuando a raíz de la investigación se determine que los hechos no son constitutivos de delito.

La presente investigación estará integrada por una serie de elementos afines y relevantes a la aplicación de la desestimación por tal razón se encuentran los siguientes requisitos: Que el hecho identificado dentro de una denuncia no esté tipificado como delito; Que no sea de instancia penal y que corresponda por ejemplo a la instancia civil; Que exista una cuestión prejudicial que obstaculice la investigación.

El procedimiento de la desestimación se da cuando el Ministerio Público tome la decisión de desestimar una denuncia, querella o prevención policial, tiene la obligación de remitir las actuaciones al juez de primera instancia junto a un escrito donde solicite el archivo del proceso, siendo el juez quien decreta el auto de desestimación.

Para que sea legal la desestimación, debe ser autorizada por el juez de primera instancia. Procede cuando el hecho no es punible, y cuando también sea manifiesto que no se pueda proceder; sobre el momento procesal.

Según Mario López Sambrano: “La desestimación se dará en el momento en que el Ministerio Público reciba la denuncia, querella o prevención policial. Sin embargo, podrá

darse también cuando como resultado de la investigación se determine que los hechos no son constitutivos de delito”.⁶⁴

La desestimación regulada en el Artículo 310 del Código Procesal Penal de Guatemala surte efectos jurídicos cuando no existe un hecho punible o cuando no se puede proceder, es facultad del Ministerio Público solicitar la misma al Juez de Primera Instancia Penal. El vocablo proceso “implica una sucesión de hechos con unidad y tendientes a un fin, el proceso se desenvuelve en varios actos, no solo en el concepto jurídico, sino en el de escena teatral, llevada a los estrados de los tribunales con solemnidad.”⁶⁵

Tales actos se inician con el planteamiento de una pretensión y con la negativa, parcial al menos, que traba la litis; el segundo acto lo integra la médula real que consiste en probar la certeza de los hechos que se aducen, cuando el contrario no los acepta.

El tercero de los actos, aunque suele anticiparse en las alegaciones preliminares, consiste en la mención y exégesis de cuanta norma jurídica favorece a la propia causa y perjudica a la adversa.

La resolución judicial “es el punto culminante en el duelo jurídico ante la justicia; pero no es el último acto cuando existe la necesidad del epílogo ejecutivo, por requerirse cumplimiento contra la oposición del condenado.”⁶⁶

⁶⁴ López Sambrano, Mario. **La desestimación**. Pág. 93.

⁶⁵ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 323.

⁶⁶ **Ibid.** Pág. 400.



El proceso es “el conjunto de todos los actos que se realizan para la resolución de un litigio, es decir, la serie de actos coordinados y regulados por el derecho procesal, a través de los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción; lo cual no destaca el conflicto de las partes.

Los elementos característicos del proceso penal guatemalteco, son los siguientes:

- Se encuentra implementado el sistema acusatorio. La función de investigar y de acusar corresponde al Ministerio Público, como institución pública y autónoma, creada constitucionalmente para ese efecto.
- El proceso penal tiene su fase más importante como es la del juicio oral, que comprende la fase pública, que pese a que conlleva una parte escrita, se rige fundamentalmente por la oralidad, publicidad, inmediación y otros principios procesales.
- Con la vigencia del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se genera una nueva organización judicial penal. Esto, porque se crearon normas jurídicas que regulan la función de los jueces de primera instancia penal, cuya función es la de ser contralores de la investigación que realiza el Ministerio Público.

Ese control conlleva velar porque al imputado y en general durante el proceso penal, no se violenten las garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en normas ordinarias y en normas internacionales especialmente en materia de derechos humanos.



La inexistencia de un archivo de la desestimación por parte del Ministerio Público influye en que no se le da seguimiento a los delitos o faltas ingresadas a través del Ministerio Público, Organismo Judicial y Policía Nacional Civil impidiendo la investigación y obstaculizando la persecución penal.

Como una de las medidas desjudicializadoras denominada desestimación, una forma de finalización, no definitiva del procedimiento, podría tomarse como una de las debilidades del sistema de justicia penal que deben ser atendidas y resueltas con medidas oportunas, de aplicación inmediata y de bajo costo, con el aprovechamiento máximo de los recursos económicos y humanos, y que la justicia es un derecho humano de impostergable cumplimiento.

La institución de la desestimación normada en el Artículo 310 del Código Procesal Penal de Guatemala, supone el archivo de la denuncia, la querrela o la prevención policial cuando un hecho no es punible o cuando no se pueda proceder.

Para proceder a este archivo, el fiscal mediante escrito debidamente fundamentado y motivado, debe requerir al juez penal su pronunciamiento sobre el caso propuesto, siendo su obligación al pronunciarse sobre el mismo, hacer un examen analítico en base a la denuncia, a las diligencias actuadas si éstas existen y al requerimiento fiscal, para tomar la resolución que corresponda en derecho.

Es decir, que para desestimar una denuncia, interviene tanto el fiscal que es el representante de la sociedad, como el juez penal, que es el garantista del debido proceso, siendo la obligación del fiscal, previamente examinar si el hecho relatado en la



denuncia se adecúa a un tipo penal específico, que constituya un delito de acción penal pública.

Está obligado a iniciar la acción penal correspondiente; caso contrario, si el hecho no constituye delito, debe solicitar al juez la desestimación en la forma antes señalada; petición que la puede realizar el fiscal, una vez que la denuncia ha llegado a su conocimiento mediante sorteo, si es que en la misma sección territorial existen varios fiscales, sin que en este caso sea obligación de estos practicar una sola diligencia, ya que si es evidente, que el hecho no constituye delito, no conviene siquiera iniciar la indagación previa, que no es más que el inicio de las investigaciones procesales.

Con la declaración juramentada y reconocimiento de la denuncia previstos por la ley, se debe solicitar al juez penal el requerimiento de archivo de la denuncia.

Se ha creído que la inmunidad constitucional de ciertos funcionarios, como ocurre, por ejemplo con el presidente, los jueces y los legisladores, impide el ejercicio de la acción penal en una causa, hasta tanto un antejuicio o desafuero lo permita según su resultado.

Lo que la inmunidad hace prevalecer es la libertad del funcionario por sobre la acusación para evitar persecuciones políticas encubiertas, de forma que lo único que impide es la detención preventiva o la imposición de la pena, pero esa inmunidad no cancela el ejercicio de la acción penal, ni la posibilidad de admitir el comparendo del imputado a los actos relevantes del proceso.

En la desestimación de la denuncia y en el procedimiento abreviado, puede oponerse el juez a estas pretensiones, pero en la conversión de acciones no. Cuando se produce la desestimación de la denuncia por causas de prejudicialidad, o por inmunidad que proteja al denunciado; el ejercicio de la acción penal se suspende hasta que se eliminen los obstáculos que impiden que se inicie el proceso penal, claro está que en estas dos situaciones, existe el peligro de que la acción penal llegue a prescribir.

Cuando se desestima la denuncia porque el acto denunciado no constituye delito, aquí no se suspende el nacimiento del proceso, sino que es imposible que nazca el proceso, porque el acto no constituye delito.”⁶⁷

4.1. Objeto

“La desestimación supone un primer paso para evitar perder tiempo en la investigación, cuando a simple vista queda de manifiesto que no tendrá una mayor relevancia o que por sus mismas circunstancias no nace a la vida jurídica.”⁶⁸

4.2. Requisitos

- Que el hecho identificado dentro de una denuncia no esté tipificado como delito.
- Que no sea de instancia penal y que corresponda por ejemplo a la instancia civil.
- Que exista una cuestión prejudicial que obstaculice la investigación.

⁶⁷ Castellanos, Julio César. **El proceso**. Pág. 134.

⁶⁸ Puig Mir, Santiago. **Manual de derecho penal parte general**. Pág. 210.

4.3. Momento procesal

Se dará cuando el Ministerio Público reciba la denuncia, querrela o prevención policial; sin embargo, se podrá solicitar cuando a raíz de la investigación se determine que los hechos no son constitutivos de delito alguno.

4.4. Efectos

La resolución que ordena el archivo no podrá ser modificada mientras no varíen las circunstancias conocidas que la fundan o se mantenga el obstáculo que impide la persecución; sin perjuicio de las facultades de oportunidad otorgadas por el Ministerio Público, pudiendo dicha resolución ser impugnada por el recurso idóneo de reposición, tomándose como fundamento lo establecido en el Artículo 402 del Código Procesal Penal, el cual regula que es una resolución proferida sin audiencia previa y que no es apelable.

4.5. Procedimiento

Cuando el Ministerio Público tome la decisión de desestimar una denuncia, querrela o prevención policial, tiene la obligación de remitir las actuaciones al juez de primera instancia junto a un escrito donde solicite el archivo del proceso, siendo el juez quien decreta el auto de desestimación.



4.6. Recursos

Frente a la resolución que el juzgador emita ordenando el archivo como consecuencia de la desestimación declarada, únicamente cabe el recurso de reposición según lo establecido en el Artículo 402 del Código Procesal Penal de Guatemala, toda vez que los presupuestos de una resolución sin audiencia previa y que sea apelable se cumplen.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Dentro del desarrollo del proceso penal, existe la obligación de observar una serie de garantías constitucionales y procesales, para un juzgamiento adecuado del imputado, dentro de ellos están presunción de inocencia, legalidad, defensa, fundamentalmente; mayormente en el procedimiento común, que está integrado de las siguientes fases preparatoria, intermedia, el juicio oral y público, impugnaciones y ejecución; así mismo determinar las causas que generan el uso de la desestimación en los procesos penales, porque así como el Ministerio Público es en ente responsable de la investigación y persecución penal de los delitos de acción pública, también tiene la facultad legal de decretar el desistimiento, cuando no se ha individualizado al imputado o se haya declarado su rebeldía; ya que una prioridad del Ministerio Público para mejorar la persecución penal, es el establecimiento de presupuestos mínimos que el fiscal deberá cumplir antes de proceder a desestimar un caso, fortaleciendo de esta forma los mecanismos de control interno que permitan verificar su cumplimiento.





BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE ABULARACH, Larry. **Derecho constitucional y derechos humanos para jueces**. España: Ed. La cruz. 1997.
- ANTOLISEI, Francesco. **Manual de derecho penal parte general**. Colombia: Ed. Temis, 1988.
- BACIGALUPO, Enrique. **Principios constitucionales de derecho penal**. Argentina: Editorial Hammurabi S.R.L. 1999.
- BARRIENTOS PELLECCER, Cesar Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Imprenta y Fotograbado. Llenera. S.A. 1993.
- BARRIENTOS PELLECCER, Cesar Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Ed. Magna Terra. 1995.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Exposición de motivos del Código Procesal Penal**. Guatemala: Ed. Imprenta y Fotograbado. Llenera. S.A. 1993.
- BINDER, Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Luz. 1989.
- BORJA OSORNO, Guillermo. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. Fénix, 2004.



BUSTOS RAMÍREZ, Amílcar. **El estado**. San José de Costa Rica: Ed. Forcap, 1991.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas, 1981.

CASTELLANOS, Julio César. **El proceso**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1990.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, Parte General**. Barcelona, España: Ed. Bosch Casa Editora S. A, 1947.

CLARÍA OLMEDO, Jorge A. **Impugnación procesal**. Buenos Aires Argentina: Ed. Ediar, S.A, 1999.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco parte general**. Guatemala: Ed. Artemis Edinter, S.A, 2001

FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. **Principios y normas rectoras del derecho penal**. Colombia: Ed. Leyer. 1999.

FLORÍAN Raúl. **Derecho penal**. Argentina: Ed. Agua. 1992.



GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Derecho procesal penal**. México; Ed. Porrúa, S. A, 1983.

GOLSTEIN Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea. 1993.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal**. México: Ed. José de Pineda Ibarra, 1978.

HURTADO POZO, José. **Nociones básicas de derecho penal**. Guatemala: Ed. Organismo Judicial, 1999.

IBAÑEZ, Augusto. **Temas de derecho procesal penal**. México, D.F: Ed. S.A, 1987.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Principios del proceso penal**. Tomo I. España, Barcelona: Ed. Florentin. 1998.

LARRY Andrade Abularach. **Derecho constitucional y derechos humanos para jueces**. Guatemala, Guatemala: Ed. Autónoma. 2000.

LÓPEZ SAMBRANO, Mario. **La desestimación**. (s.l.i.): Ed. Tirant, 2001.

MARTÍNEZ, Gilberto. **Procedimiento penal**. Colombia, Bogotá: Ed. Temis, 1989.



MAIER, Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Buenos Aires, Argentina: Ed.Heliasta, 1979.

MORAL, Carlos. **Derecho penal**. México: Ed. Matamoros. 2001.

MORENO CATANA, Víctor. **Lecciones de derecho procesal penal**. México: Ed. Porrúa, 1987.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta. Guatemala, Guatemala.1998.

PAR USEN, José Mynor. **Las garantías penales**. Guatemala, Guatemala: Ed. Impresos Praxis, 2001.

PÉREZ PINZÓN, Álvaro Orlando. **Los principios generales del proceso penal**. Colombia, Bogotá: Ed. Nacional S.A., 2004.

PUIG Mir. **Derecho penal**. Editorial: Reppertor Edición. Castellano / Libro. Cataluña, España. 1985.

PUIG Mir. **Manual de derecho penal parte general**. España. Primera edición. Promociones Publicaciones Universitarias, S.A, 1990

PUIG Mir. **Derecho penal y procesal**. Editorial: Cataluña, España: Edición / Tapa dura. 1985.



RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español**. México; Ed. Porrúa S.A. 1984.

SANDOVAL Raúl. **El proceso penal**. Argentina: Ed. El Puerto, 1999.

SUÁREZ SÁNCHEZ, Alberto. **El debido proceso penal**. México D.F.: Ed. Sistemas, 2001.

VALENZUELA Wilfredo. **El nuevo proceso penal. Colección fundamentos**. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 2000.

VIADA Carlos. **Curso de derecho procesal penal**. Tomo II. Madrid, España: Ed. Helénica, 1991.

ZAFFARONI Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. (s.e.) Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1988

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.



Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 1994.